

Ambito

Registral



HACIA EL II GRAN CONGRESO NACIONAL TECNICO REGISTRAL

Paraná, Entre Ríos
13 al 16 de Noviembre de 1996

INFOAUTO:

**Escriben Del Canto,
Radaelli y Lugano**

Nace Ambito Viajero



En este número, conocemos a través de los Encargados Asociados, las ciudades de Avellaneda, San Martín (Mendoza) y Clorinda



5

El Sistema Infoauto

Los doctores Enrique Del Canto, Ulises Lugano y Ricardo Radaelli explican por qué es una herramienta para la seguridad

15

Enlace Informático

La acreditación de patentes en Capital Federal, abordada en una charla con Ricardo Berger



17

El Congreso en Marcha

*Perspectiva prioritaria y punto de partida inminente.
Contenidos, temarios, comisiones y todo lo que hay que saber*

28

La C.D. en Mendoza

Detalle de la reunión en Mendoza, como así también de las reuniones zonales de Norte de la Patagonia y Centro Norte de Santa Fe



30

Ambito Viajero

De la mano de los encargados, conocemos Avellaneda, San Martín (Mendoza) y Clorinda

Otros Temas

10. Modelo - Año del Automotor • 13. Salvado de Enmiendas • **14. Aptitud de los certificados de baja del automotor** • 21. Imposibilidad de falsificar las nuevas cédulas y chapas • **22. El Mandato** • 24. Opinan los Encargados • **25. Cómo vender el automotor y asegurar su cobro** • 26. Impuesto de Emergencia • 27. **Digesto al Día** • 32. Humor Reempadronado • **33. Registros en Río Gallegos** • 34. Obituario.

TRABAJAR ENTRE TODOS

Sin dudas se ha puesto de manifiesto a través de las acciones encaradas por la asociación y plasmadas a través de nuestras páginas, la firme decisión de la comisión directiva en su conjunto, la idea concreta y acabada de preocuparse por un compromiso común y la acción recíproca de previsión y solidaridad hacia sus asociados.

Esto no solamente se debe a que el hombre tendió siempre a asociarse con sus pares, sino que también se ha comprendido que para desarrollar diversas aspiraciones, debe unirse, y nosotros nos unimos y asociamos para desplegar una previsión para el futuro.

Nuestra Asociación en su primera etapa, y desde su creación, consolidó a la misma en sus aspectos legales, formales y de necesidad. Ahora, en ésta, trata de suministrar los mecanismos para atender los requerimientos prácticos y sus soluciones.

Sin dudas, uno de los mecanismos puestos en práctica es esta publicación, y la concreción de este objetivo tuvo un solo protagonista: **El Conjunto**, la unión y la complementación, la preocupación y el aporte de algunos Encargados. Por eso todos lo hicieron posible. La nuestra fue la tarea de unir los mensajes de movilización y emprendimientos, siempre latentes en los asociados, partiendo de la humilde experiencia de **Ambito Registral**, sabiendo que, de proponemos trabajar, podremos

llevar adelante cualquier objetivo que nos fijemos.

Ya en su primer número, **Ambito Registral**, que es una publicación dirigida y orientada por y para sus asociados, instaló entre sus integrantes y en la comunidad la necesidad de divulgación de los temas del *ámbito registral*, situación que nos han hecho saber desde distintos puntos del país, del exterior, desde Instituciones Estatales y Privadas, lo que nos da la pauta del buen rumbo encarado, a la vez de saber con satisfacción que estamos cumpliendo con el compromiso encomendado y asumido.

Ahora debe seguir estando presente aún más nuestro aporte individual. Sin lugar a dudas la futura oportunidad de exponer nuestras inquietudes será el **2º Congreso Nacional de Encargados**, que se desarrollará en la Ciudad de Paraná en noviembre de este año, una muy buena ocasión para dejar de señalar los problemas y pasar a hacernos cargo de los mismos.

Con toda seguridad, el punto de inflexión tiene un lugar y fecha determinado, por ello, «hacer algo y no comunicarlo es como guiar el ojo en la oscuridad».

El Director



Ambito Registral

AÑO I N° 2
Octubre de 1996

Una publicación de
Editorial Antártica

Director
Dr. Carlos Edgar Sánchez

Consejo de Redacción
Dra. Rita Pérez Bertana
Gonzalo Cabrera Figueroa
Dr. Eduardo José Ravalli

Coordinador
Fernando Muñoz

Redactores:
Sergio Floridia
Carla Gauna
Alejandro Puga

Colaboran en este Número:

Dr. Enrique Del Canto, Dr. Ulises Lugano,
Dr. Ricardo Radaelli, Dr. Miguel Falbo,
Dr. Herme Pesuto, Sra. Marta B. de
Rosso, Dra. Estela Estrada, Dr. Rubén
Pérez, Dr. Roberto López Domínguez,
Sra. Adriana López, Sra. Susana Llaver de
García, Sr. Jorge Egert, Prof. Osvaldo
Topcio, Esc. Dora Carboni

Diagramación
Sergio Di Leo

Fotografía
Servicios Propios

Director Comercial
Carlos R. Gauna

Impresión
Formularios Carcos S.R.L.

Registro de la Propiedad Intelectual
en trámite

Salta 402 • Tel. 066-95-1518/1526
Río Gallegos • Santa Cruz • Argentina

NUESTRA TAPA



El diseño de la tapa de cada ejemplar de **Ambito Registral** es, a partir de este número, responsabilidad de las Delegaciones Zonales.

Así surgió la idea de lograr con esta medida, atraer la atención de nuestros asociados y brindar información útil que refleje las diversas regiones del país.

Sin lugar a dudas, el Federalismo y la participación real están en marcha, y prueba de ello son medidas como ésta, en la que los asociados hacen su aporte.

Pensamos que la búsqueda de la calidad también representa la caducidad de algunas fórmulas antiguas, es así que nuestro éxito como editores partirá de cambios culturales y sin dudas será el de la revalorización de **todos** los asociados que tienen mucho que aportar.

En este ejemplar, hemos elegido la región de Entre Ríos, con una vista panorámica del río Paraná desde la ciudad que supo combinar la vida activa y dinámica propia de una ciudad turística, con la tranquilidad y belleza que le brinda su entorno natural y salvaje, y como carta de presentación del Congreso Nacional de la AAERPA.



SISTEMA INFOAUTO

Una herramienta para la seguridad

La creación del Registro Nacional de la Propiedad Automotor buscó satisfacer una necesidad jurídica que, hacia 1958, no tenía respuesta. El permanente crecimiento del parque automotor tornó insuficientes algunas de las herramientas desarrolladas por este organismo y el Proyecto Infoauto intenta ahora una modernización en las registraciones para que cumplan eficazmente su objetivo final. Los Dres. Enrique Del Canto, Ulises Lugano y Ricardo Radaelli desarrollan en este artículo una explicación global de las motivaciones, logros, características y desarrollo futuro que se prevé para el sistema.

1. ALGO DE HISTORIA

El Registro Nacional de la Propiedad Automotor fue creado en 1958, mediante el Decreto-Ley 6582. En los considerandos de esa norma se expresó que «el régimen legal vigente con relación a la propiedad de los vehículos automotores no es adecuado para una eficaz protección de los derechos de sus titulares, por cuanto los métodos actuales para la transmisión y prueba del dominio de aquellos facilitan la actividad delictuosa y restan seguridad a las transacciones».

El articulado señaló también que «las disposiciones del código civil sobre la adquisición de la propiedad de las cosas muebles y la presunción de titularidad del dominio otorgado en favor del simple poseedor de buena fe carecen de valor práctico en su aplicación al régimen de los vehículos automotores» y concluyó resolviendo que «para facilitar las transacciones comerciales, que podrían verse perturbadas en su normal desenvolvimiento con la creación de un sistema complejo y centralizado, se ha considerado conveniente la descentralización administrativa sobre la base del método, universalmente consagrado, de la inscripción en el lugar de radicación de vehículo».

De lo establecido en este Decreto-Ley y de la normativa posterior que lo perfeccionó y reglamentó, surge claramente cuales son los objetivos primordiales del Registro Nacional de la Propiedad Automotor: la prevención del delito y la protección de propiedad de los vehículos automotores del todo el país, dotando de seguridad a los negocios jurídicos que se realicen sobre este tipo de bienes.

2. ESTRUCTURA OPERATIVA DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

De acuerdo con las pautas establecidas al disponerse su creación, el Registro Automotor está estructurado a través de una Dirección Nacional -como organismo de aplicación del régimen legal correspondiente- y un conjunto de Registros Seccionales, distribuidos a lo largo de todo el país.

La Dirección Nacional reglamenta y controla la operación de los Registros Seccionales, cada uno de los cuales se encuentra bajo la tutela de un Encargado de Registro designado por Resolución ministerial. Estos son responsables de ejecutar las tramitaciones y de mantener las constancias registrales correspondientes a los automotores radicados en sus respectivas jurisdicciones.

Los Registros Seccionales son aproximadamente 700 y poseen un promedio de 12.000 legajos cada uno, con un máximo de 20.000 y un mínimo de 1000. Por su parte, la Dirección Nacional debe mantener un duplicado de la totalidad de los legajos del parque, que asciende aproximadamente a 8.700.000 unidades.

3. EL SISTEMA INFOAUTO

A través de su estructura y de la normativa establecida para su funcionamiento, la Dirección Nacional debe dar cumplimiento a los objetivos para los que fuera creado el Registro del Automotor. A raíz de las dimensiones del parque automotor, esto resultaba posible sólo en forma parcial, especialmente si se considera el resguardo para la prevención del delito. En este aspecto el Registro sólo podrá ejercer eficazmente su función en la medida en que pueda suministrar oportuna y verazmente cualquier tipo de información que sea requerida por los organismos de seguridad o judiciales con respecto a los datos registrales del parque automotor.

La información del R.N.P.A. tiene como objetivo brindar a la Dirección Nacional y a los Registros Seccionales las herramientas necesarias para poder cumplir adecuadamente los postulados básicos que le dieron origen. Pretende también lograr una racionalización tanto en sus propias actividades como en las de otros organismos; eliminando la duplicidad de esfuerzos y recursos destinados al mantenimiento de la misma información.

Estos son los logros más significativos que el proyecto de informatización permitirá obtener:

-Disponer de información oportuna y confiable tanto a nivel de la Dirección Nacional como de los Registros Seccionales, capturando y validando los datos desde su origen. Podrá actualizarse también un banco de datos propios de cada jurisdicción y un banco de datos central, integrador de todo el parque automotor.

-Acceder a la información de este parque automotor a partir de diferentes claves o datos de identificación (nombre del titular, tipo o número de su documento, número de motor, o número de chasis, por ejemplo). En la actualidad en los Registros aún no informatizados -cabe recordar- solo es posible hacer ésto a través del número de dominio del vehículo.

-Brindar información oportuna y confiable a los organismos de seguridad y judiciales (Policía, Poder Judicial, Gendarmería, Prefectura, Aduana) a partir de diversas formas de acceso y posibilidades de elaboración de datos. En muchos de estos casos el acceso a la información podrá establecerse a través de las redes de comunicación existentes (como el DIGICOM de la Policía Federal, o el Convenio policial argentino, que vincula a los distintos departamentos de esta fuerza).

-Brindar información -de manera similar a la que fuera anteriormente descripta- a otros organismos públicos o privados (DGI, Direcciones provinciales de rentas, Municipalidades, Secretaría de Transportes, compañías de seguros y otros).

-Aumentar sustancialmente la capacidad de control de la Dirección Nacional respecto de los Registros Seccionales, agilizando y tomando más eficaces los controles actuales; permitiendo -también- la aplicación racional de otras fiscalizaciones imposibles de practicarse en forma manual (aplicando, por ejemplo, el principio de control por excepción que permite a la D.N. detectar y analizar sólo aquellos casos en que los Encargados de Registros hubieren inscripto trámites en condiciones que no respetaren la normativa vigente).

-Hacer factibles la aplicación de controles automáticos con respecto a las restricciones de libre disponibilidad de titulares de dominio (inhibiciones, prendas, medidas judiciales).

-Aumentar la confiabilidad de los docu-

mentos probatorios de la propiedad y/o autorización para circular, facilitando la verificación de su validez para los organismos de seguridad. (permitiendo, como ejemplo, verificar la combinación del número de control preimpreso en el documento y el número de dominio para el que fuera emitido). La incorporación de ese dígito de autocontrol en un sistema como el DIGICOM permitirá una verificación instantánea de la autenticidad de la documentación aún en la vía pública.

-Mejorar la atención evitando demoras y minimizando las presentaciones del usuario tanto ante el Registro Seccionales como frente ante otras reparticiones (tal como el cobro simultáneo de aranceles, impuesto de sellos o patentes atrasadas en el Registro Seccional permite al usuario resolver su tramitación sin demoras ni traslados a diferentes oficinas).

-Lograr un control automático de vencimiento de plazos, haciendo factible la aplicación de instrumentos contemplados en la normativa vigente, cuando su eficacia a través de procedimientos manuales resulta muy disminuida (puede citarse el caso de la denuncia de venta, cuando vencido el plazo establecido para la inscripción de las correspondientes transferencias debe ordenarse la prohibición de circular y el secuestro del automotor).

-Reducir considerablemente la probabilidad de errores de tipo administrativo (como el cobro de aranceles) y registrales (la inscripción de una transferencia o de un vehículo prendado)

-Permitir la elaboración de información estadística y de gestión necesaria para la toma de decisiones, tanto para la Dirección Nacional y los organismos de los que ella depende, como para otras reparticiones oficiales (puede mencionarse la distribución de información acerca del parque automotor de cargas para la Secretaría de Transporte).

4. DESCRIPCIÓN GLOBAL DEL PROYECTO DE INFORMATIZACIÓN

El sistema informático proyectado esta-

CONFIGURACIÓN DEL EQUIPAMIENTO PARA LOS REGISTROS SECCIONALES

La configuración inicial para soportar el Sistema Infoauto en su versión I, fue diseñada por el Comité de Informatización de la Dirección Nacional y sirvió como herramienta para la actividad de los primeros dieciocho Registros que funcionaron con procedimiento computarizado.

La estructura del equipamiento utilizado sin inconvenientes en los primeros dieciocho Registros, estaba integrada por un servidor, uno a tres puestos de trabajo (según la carga de trabajo estimada para cada Registro) y dos impresoras.

rá compuesto por una unidad computarizada central, instalada en la Dirección Nacional, y por unidades informáticas locales, ubicadas en cada uno de los Registros Seccionales.

Dentro del sistema central habrá de residir un banco de datos conteniendo la información actualizada del estado de dominio de la totalidad de los automotores que forman el parque a nivel nacional. En los sistemas locales podrán encontrarse datos referidos a los automotores correspondientes a Registro Seccional en cuestión (El Sistema **INFOAUTO** que está instalándose actualmente).

Los sistemas locales contemplan el procesamiento computarizado de la totalidad de los trámites establecidos en las normas vigentes, efectuando los controles necesarios con respecto al estado de dominio registrado en la respectiva base de datos (previos a la inscripción del trámite) y actualizándolos automáticamente al procederse a la inscripción. Estos sistemas producen simultáneamente información sobre la totalidad de las operaciones efectuadas en ellos, lo que alimentará al sistema central.

Este sistema central procesará la información suministrada por los sistemas locales, reproduciendo las operaciones realizadas en los Registros Seccionales. De esta forma se actualizará la base de datos central y se efectuará el control necesario para detectar situaciones anómalas o excepcionales en el tratamiento de los trámites.

Tanto el sistema central como los sistemas locales deben suministrar información sobre estados de dominio, permitiendo el acceso a esta información a través de diferentes datos o características del automotor (número de dominio, nombre o documento del titular, número de motor o chasis).

5. SISTEMAS LOCALES (REGISTROS SECCIONALES)

El sistema computarizado (INFOAUTO) que se está instalando en cada uno de los Registros Seccionales, desarrolla básicamente las siguientes funciones:

a) Procesamiento de trámites:

Implica pasos sucesivos que consisten en la verificación de la documentación, el ingreso del trámite al sistema, la cobranza, el procesamiento del trámite y la decisión del Encargado.

El sistema permite que los pasos necesarios para el procesamiento de un trámite puedan ser realizados en forma ininterrumpida (uno a continuación de otro) o en forma discontinua (admitiendo la interrupción del tratamiento del trámite en cualquiera de sus pasos y permitiendo su reinicio a posteriori).

b) Suministro de Información para el sistema central:

Para cada trámite procesado, el sistema local genera información destinada al sistema central que contiene como mínimo:

-Todos los datos digitados durante el pro-

cesamiento del trámite.

-Todos los datos generados e incorporados por el sistema (número de trámite, cargo, etc.)

-Los resultados de los controles efectuados por el sistema con respecto de la consistencia de los datos registrados, el estado del dominio, el orden de tratamiento sobre las presentaciones y la decisión final adoptada por el Encargado. Cuando esta decisión implique una alteración en el estado de dominio, podrá observarse una imagen de la situación anterior y posterior a la inscripción del trámite.

Cada unidad que se genera contendrá – además de la información descriptiva – datos que permitan al sistema central controlar que el procesamiento respete estrictamente el orden en que las unidades fueron generadas dentro del sistema local.

c) Elaboración de planillas y rendiciones:

A partir de los datos incorporados, procesados y generados durante el tratamiento del trámite, el sistema INFOAUTO elabora toda la información necesaria para los procesos administrativos de los registros Seccionales: el control sobre cobro de aranceles; el cálculo de emolumentos; el otorgamiento de Títulos del Automotor, Cédulas, Placas Provisorias y nuevos dominios; la utilización de recibos; la rendición de cobro de impuesto de sellos, de cobro de patentes adeudadas; los trámites mensuales, anexos y pendientes; el control de caja; las estadísticas de los trámites; los pedidos y remisiones de legajos por Formulario 04 o nota; la recepción y envío de legajos «por corresponder» y la conciliación bancaria.

d) Resguardo y recuperación de información:

La implementación de los sistemas computarizados, con la consiguiente creación y mantenimiento de las Bases de los estados de dominio del parque automotor, no implica la eliminación de los correspondientes archivos documentales (legajos).

Ambos tipos de archivos (magnéticos y tradicionales) actúan como respaldo mutuo, pudiéndose reconstruir cada uno de ellos a partir del otro. A pesar de ello, y debido a las particulares características de los archivos magnéticos, el sistema local incluye procedimientos de resguardo bajo ejemplares adicionales para la recuperación o regeneración de la información frente a eventuales fallas técnicas.

6. EL SISTEMA CENTRAL

El sistema computarizado central -que se implementará a futuro- estará alimentado básicamente de la información que le suministrarán los sistemas locales instalados en cada uno de los Registros Seccionales.

A partir de la información recibida desde estas unidades locales, el sistema central reproducirá las operaciones realizadas en los Registros Seccionales, desarrollando bási-

camente estas funciones

-Actualización de la Base de Datos Central.

-Control del tratamiento de trámites efectuados en los Registros seccionales.

-Suministro de información por excepción respecto de situaciones anómalas o que no se correspondan con la normativa vigente.

-Verificación de la implementación oportuna en los Registros Seccionales, de las modificaciones al sistema local aprobadas y distribuidas por la Dirección Nacional.

-Alimentación de los datos respectivos a los sistemas administrativos de liquidaciones de aranceles y emolumentos.

-Elaboración de información estadística periódica respecto de toda la actividad relacionada con el parque automotor.

-Suministro de información relativa al parque automotor y a sus titulares de dominio, accesible a partir de las diferentes características de ambas unidades.

7. ASPECTOS ECONÓMICOS

Existen importantes aspectos económicos para los que el proyecto de informatización logra sensibles mejoras. El siguiente es un puntaje de las mejoras a las que puede hacerse mención:

-La unificación de datos del parque automotor evitando la duplicidad de registros en diferentes organismos e instituciones. Todas las necesidades de información pasan a ser satisfechas oportuna y confiablemente por la Dirección Nacional y los Registros Seccionales.

-Una sustancial mejora en la recaudación de los impuestos de sellos y patentes, lograda mediante el cobro simultáneo de las mismas con el del arancel de los trámites presentados en los Registros Seccionales; sin que esto implique ningún costo adicional.

-La racionalización administrativa en los Registros Seccionales, lograda especialmente a través de la eliminación de planillas y documentos cuyos datos resultan habitualmente repetitivos (Recibos, Planillas Diarias de Caja, Planillas de Asientos Mensuales, Títulos, Cédulas y otros). A través del sistema informatizado cada dato es digitado una única vez y luego impreso en todos los documentos necesarios.

-Otra racionalización administrativa -ahora dentro de la misma Dirección Nacional- mediante la eliminación de un alto número de tareas manuales referidas tanto a la graboverificación de datos recibidos de los Registros Seccionales, como a la confrontación de documentación proveniente de diferentes orígenes (por ejemplo, la confrontación de los datos de fabricación suministrados por las empresas terminales, con los presentados en los Registros Seccionales al inscribirse automotores 0 Km). Mediante el sistema informatizado, los Registros Seccionales generan los datos automáticamente y la

Dirección Nacional los recibe en un medio magnético o por la transmisión de datos a distancia. Esta información no sólo contempla la totalidad de los datos que en la actualidad son graboverificados por la Dirección Nacional, sino que también permite automatizar un gran número de controles manuales (para el ejemplo anterior la confrontación se realiza entre la información suministrada por los RR.SS. y la entregada por las fábricas terminales en medios magnéticos).

Jurídicamente, la resolución 347, dictada por el Ministerio de Justicia el 18 de Junio de 1992, estableció la utilización en los Registros Seccionales de todo el país del sistema computarizado INFOAUTO de registración y publicidad, desarrollado por equipos de la Dirección Nacional. La Disposición de la Dirección Nacional 470/92, en ejecución de las facultades atribuidas por norma antes citada, estableció las modalidades, etapas y cronogramas de la puesta en marcha de la Primera Etapa del Sistema. Luego fueron dictadas las Disposiciones D.N. 906/95, 1036/95 y 641/96, que pusieron en marcha la segunda y tercera etapa del proyecto, incluyendo a la totalidad de los Registros del país en proceso de informatización.

El sistema Infoauto, en su Versión I (luego de una etapa experimental que comprendió el funcionamiento de modo real para nueve RR.SS.) pasó a ser instalado y a ejecutarse con periodos de capacitación y prueba en otros Registros Seccionales (ver recuadro 1)

Para llevar a cabo la implementación deben ejecutarse distintos pasos:

1- Los instaladores del Comité verifican personalmente la equipación implantada, dejando de esta manera los Registros prepa-

RECUADRO I ALGUNAS CIFRAS

- Total de RRSS comprendidos en la primera etapa: 350.
- Situación actual de la primera etapa:
 - * RRSS a instalar y capacitar: 10.
 - * RRSS capacitados: 32.
 - * RRSS instalados: 30.
- * Total de RRSS informatizados legalmente al 11/09/96: 267.
- Total de RRSS incluídos en la segunda etapa: 160.
 - * RRSS con instalaciones verificadas: 147.
 - * RRSS en etapa de práctica: 127.
- * Total de RRSS informatizados legalmente al 11/09/96: 14.
 - * RRSS próximos a capacitar: 58.
 - * RRSS próximos a instalar: 29.
- Total de RRSS incluídos en la tercera etapa: 167.
 - * La totalidad de los Registros incluídos en esta etapa se encuentran en período de adquisición de equipamiento.

rados para la Capacitación y posterior práctica.

2- Se cita a los Encargados y empleados para un curso de capacitación sobre el Sistema INFOAUTO.

3- Se dictan los cursos de capacitación, que tienen una duración de 5 días hábiles. Durante el curso se comienza con la ejercitación del Sistema.

4- Se verifica periódicamente a cada Registro Seccional para aclarar las dudas que surgen durante la práctica. Transcurrido el periodo de práctica, se autoriza la utilización del sistema para la atención del servicio registral.

8. CONFIGURACIÓN ACTUAL

Las características técnicas de los equipos adquiridos por los Encargados que actualmente se instalan, fueron definidas por la Dirección Nacional de Gestión Informática, en función del Sistema de Comunicaciones por ella diseñado y con la previsión de soportar la gestión del sistema INFOAUTO en su versión II.

La Dirección Nacional, por vía de su Comité de Informatización, prestó conformidad a esa configuración en tanto no presentaba inconvenientes al funcionamiento del Sistema INFOAUTO.

La rápida evolución tecnológica y la experiencia extraída del funcionamiento del herramienta originalmente indicado, hicieron que las especificaciones técnicas fueran modificándose, de manera de acompañar el perfeccionamiento técnico, y a la vez aprovechar la tendencia de disminución de los costos.

9. VERSIONES I Y II DEL SISTEMA INFOAUTO

Está en uso la primera versión del sistema, de cuya implementación fueron extraídos resultados y experiencias. Estos primeros pasos han permitido volcar ajustes y perfeccionamientos que han optimizado el diseño con respecto a su primera edición experimental.

La instalación suma las ventajas de dotar a los registros de una herramienta que garantiza adelantos en materia de seguridad jurídica y gestión automatizada de engorrosos trámites administrativos (elaboración de planillas, cálculo de aranceles). Se logra también la familiarización y capacitación masiva en el uso de la herramienta computacional a una cantidad de registros que atienden, aproximadamente, el 70% de la actividad automotor del país.

Mientras tanto, la Dirección Nacional de Gestión Informática y el Comité de Informatización continúan con las etapas finales de programación y prueba para la segunda versión del Sistema, que recepta integralmente todos los resultados extraídos a partir del uso de la versión anterior y suma la actualización normativa del régimen jurídico al que sirve como herramienta de aplicación. A todo esto suma los adelantos técnicos y tecnológicos que se han producido en materia de equipos y software de base, desde la primera instalación hasta hoy.

Sin perjuicio del adelanto que significará en su momento la transferencia de los actuales archivos el soporte de la Versión II, puede señalarse que la versión en uso del Sistema Infoauto no se trata de una alternativa experimental, sino de un instrumento que cumple los objetivos de servir como herramienta para las mejoras de eficacia, eficiencia y seguridad de los Registros seccionales.

Cabe señalar también, que la información que ya está generando el funcionamiento del Sistema en su versión actual, alimentará la Base de Datos central de la Dirección Nacional para las funciones previstas, en el momento en que ésta se encuentre operando en condiciones de receptarla.

10. INCREMENTO DE SEGURIDAD

Están hoy demostradas por medio de este sistema, las ventajas de la informática como instrumento en la actividad de los Registros: controles eficaces contra accesos no autorizados, precisa individualización de cir-

cunstancias y de personas actuantes, copias de seguridad actualizadas, exactitud y rapidez en la transmisión de informaciones -aún a distancia-, posibilidad de descentralización funcional inmediata y controlada de actividades registrales, validación de condiciones necesarias en la calificación o un riguroso control de gestión de las funciones registrales.

Estas ventajas hacen evidente el incremento de la seguridad que se genera mediante el uso de la herramienta informática (frente a la alternativa de los procedimientos manuales). Este aumento de la seguridad también ayuda a salvaguardar la responsabilidad del registrador, frente a la pesada carga que genera su función.

Sustrato de esta seguridad es el entramado de conductas humanas que puede hacer vivir la falta de garantías cuando conductas negativas (error, dolo) nos tocan «con el poderío de la fuerza bruta» (Carlos Cossio: «Los Valores Jurídicos. Meditación sobre el orden y la seguridad». La Ley, T. 83. Pág. 1.022).

11. BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD

Aumentando la seguridad la herramienta informática protege al Registrador, pero también a todos los involucrados en la confluencia de conductas que implica cada actividad registral: adquirentes, transmitentes, terceros registrales, autorizantes de instrumentos para cualquier modificación de derechos reales y en definitiva al «sujeto pasivamente universal» de la relación real que somos todos.

Por ello, como herramienta al servicio de un valor fundante, la informatización afianza el cumplimiento del resto de los valores del plexo axiológico hasta ahora descubiertos: orden, paz, cooperación, solidaridad y justicia. No es poco, tratándose sólo de una herramienta.

Dr. Enrique del Canto
Dr. Ulises H. Lugano
Dr. Ricardo Radaelli



LOS AUTORES

El Dr. Enrique Del Canto es Abogado, Subdirector Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor.

El Dr. Ulises Horacio Lugano es Abogado, integrante del Comité de Dirección del Proyecto INFOAUTO de informatización de la Dirección Nacional.

El Dr. Ricardo Radaelli es Abogado, Asesor Jurídico de la Dirección Nacional.

INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS NORMATIVOS

Modelo-Año del Automotor

Muchas son las confusiones que se originan en la determinación del dato correspondiente al «modelo-año» de los automotores.

En la mayoría de los casos, los reclamos de los particulares tienen su causa en el distinto tratamiento que con relación a ese dato se aplica para la percepción del impuesto (provincial o municipal) a la radicación de automotores, que regulan las respectivas Ordenanzas Fiscales, del que técnica y registralmente corresponde al automotor por imperio de la normativa dictada en la materia por la hoy denominada Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

En otros casos, por errores a los que –aún de buena fe y desconocimiento de esa normativa– inducen quienes comercializan el automotor atribuyéndole un modelo-año distinto del que en rigor le corresponderá en la inscripción inicial.

No es de descartar, finalmente, el eventual error en la determinación de ese dato por parte de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor.

Pero sea cual fuere el origen del conflicto interpretativo, el tema da lugar a/o es susceptible de provocar situaciones que son calificadas como de serios perjuicios económicos por los interesados y, por ende, conviene clarificar.

Es de resaltar, con carácter previo a la enunciación de las normas aplicables en materia de modelo-año tanto de automotores de fabricación nacional como de importados, que ellas no resultan extensivas a los motovehículos.

Ello es así, por cuanto fueron dictadas en el marco reglamentario de la Ley de reconversión de la industria automotriz N° 21.932 y de su decreto reglamentario N° 2677/91 y sus modificatorios, que no califica de automotor al motovehículo, independientemente de su incorporación como tal al régimen jurídico que ampara su registración dominial.

Yendo entonces al objeto de este análisis, debe distinguirse entre automo-

tores de fabricación nacional e importados, pues si bien puede decirse que en lo medular comparte los mismos principios, se rigen por distintas reglamentaciones.

AUTOMOTORES DE FABRICACIÓN NACIONAL. ANTECEDENTES

El concepto modelo-año, se instituye para los automotores de fabricación nacional, a través del dictado de la Resolución Ex-S.E.D.I. Nro. 589/80.

Antes de esta norma sólo puede referirse al año de fabricación del automotor o, en su caso, al de la inscripción inicial.

Obviamente existen automotores registrados respecto de los cuales ni antes ni después de esa norma puede determinarse su modelo-año. Es el caso de los automotores inscriptos como armados fuera de fábrica o de los que lo fueron con sustento de un documento distinto al de su certificado de fabricación (v.gr. subastados, por orden judicial, sin más elementos que la descripción de sus partes esenciales).

Lo cierto es que recién mediante la Resolución ex-S.E.D.I. N° 589 del 26/11/80 se habilitó a considerar el dato «modelo-año» en las siguientes condiciones:

«Artículo 1º. - A los efectos establecidos en el apartado b) del artículo 1º del Decreto N° 202/79, las empresas terminales consignarán en los Certificados de Fabricación el Modelo-año de los automotores de su producción.

Artículo 2º. - Para los automotores fabricados a partir del día primero del mes de noviembre, las empresas terminales podrán consignar como Modelo-año el año calendario siguiente siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

2.1. Que no se produzca ninguna modificación en el modelo de que se trate.

2.2. Que la venta al usuario para el

caso de los automóviles y la habilitación por la autoridad competente para el caso de los automotores de transporte de carga o pasajeros, se produzcan con posterioridad al día uno de enero del año calendario siguiente y dentro dicho año».

Conforme a esa norma y para ejemplificar:

* Automotor fabricado el 2/11/80. Tenía aptitud para que el fabricante lo considerara modelo-año 1981. De hecho, puede que en el certificado de fabricación se hubiere consignado modelo-año 1981.

Pero ese automotor sólo será modelo-año 1981 si la venta al usuario (o la habilitación en el caso de los transportes de carga de pasajeros) se hubiere producido entre el 1º de Enero y el 31/12/81.

Si ese automotor se hubiere vendido en el mismo año 1980 o durante 1982 y siguientes, el año-modelo que le corresponde es 1980.

Nótese que existe prescindencia de la fecha en que se lo hubiere inscripto inicialmente.

* Automotor fabricado entre el 1/1/81 y el 31/10/81: Su modelo-año será en cualquier caso y con prescindencia de la fecha de su venta o la de su inscripción inicial, 1981.

* Automotor fabricado entre el 1/11/81 y el 31/12/81. Si en su certificado se consignó modelo-año 1982, lo será en la medida en que hubiere sido vendido durante el año 1982. Si no será 1981.

Mediante resolución ex-S.I.M. N° 347 del 16/12/82 aquella fecha 1º de Noviembre fijada por la comentada resolución fue llevada a 1º de octubre, pero poca vigencia tuvo, ya que en pocos días después por Resolución ex-S.I.M. N° 416 del 29/12/82 se volvió a modificar la Resolución («madre») ex-S.E.D.I. N° 589/80 llevando tal fecha a un tiempo aún anterior: 1º de Julio.

Así a modo de ejemplo:

* Automotor fabricado entre el 1º de Julio y el 31/12/82, tenía aptitud para que

el fabricante lo considerara modelo-año 1983.

De hecho, puede haberse consignado en su certificado como modelo-año 1983. Pero sólo lo será si fue vendido entre el 1º de Enero y el 31 de diciembre de 1983.

De lo contrario, esto es, de haber sido vendido en 1982 o después de 1983, su modelo-año será 1982.

*Automotor fabricado entre el 1º de enero y el 30/6/83, su modelo-año sólo puede ser 1983, con prescindencia de la fecha de su venta o la de su inscripción inicial.

*Automotor fabricado entre el 1/7/83 y el 31/12/83, si en su certificado se consignó modelo-año 1984, lo será en la medida en que hubiere sido vendido durante el año 1984. Si no, será 1983.

Este esquema puede reproducirse año a año respecto de los automotores de fabricación nacional hasta el año 1992, inclusive, ya que a través de la Resolución ex-S.I. Nro. 36 del 29 de octubre de 1993 se reemplaza para la determinación del modelo-año el concepto o condición de «venta al usuario», por el de «la inscripción inicial de dominio». A partir del año 1993 entonces, se instituye un nuevo régimen, que se mantiene hasta la actualidad.-

RÉGIMEN VIGENTE

Es el regulado por la Resolución ex-S.E.D.I. N° 589/80 y sus modificatorias, Resoluciones ex-S.I.M. N° 416/82 y ex-S.I. N° 36/93. El texto actualizado de esta norma es el siguiente:

«Artículo 1º.- A los efectos establecido en el apartado b) del Artículo 1º del Decreto N° 202/79, las empresas terminales consignarán en los Certificados de Fabricación de Modelo-año de los automotores de su producción.

Artículo 2º.- Para los automotores fabricados a partir del día primero de julio, las empresas terminales podrán consignar como modelo-año, el año calendario siguiente siempre que cumplan las condiciones que se detallan a continuación:

2.1 Que no se produzca ninguna modificación en el modelo de que se trate.

2.2 Que la inscripción inicial de dominio, para el caso de los automóviles y utilitarios livianos y la habilitación por la autoridad competente, para el caso de los automotores de transporte de carga o pasajeros, se produzcan a partir del día 1º de enero de dicho año calendario siguiente y dentro de dicho año».

En consecuencia:

*Automotor fabricado entre el 1/1/93 y el 30/6/93: su modelo-año sólo podrá ser 1993.

*Automotor fabricado entre el 1/7/93 y el 31/12/93: Si en su certificado se hubiere consignado modelo-año 1994, lo será en la medida en que hubiere sido inscripto inicialmente **durante** el año 1994.

Si se lo hubiera inscripto en el año 1993 o en el año 1995 en adelante, su modelo-año será 1993.

AÑO 1994 - EXCEPCION TRANSITORIA: mediante resolución ex-S.I. N° 46/95 se estableció con carácter de excepción transitoria a la Resolución ex-S.E.D.I. N° 589/80 y sus modificatorias antes citadas que «...para los automotores fabricados a partir del 1º de abril de 1994 las empresas terminales podrán consignar como modelo-año el de 1995, siempre que se cumplan las condiciones que se detallan a continuación: a) Que no se produzca ninguna modificación en el modelo de que se trata; b) Que la inscripción inicial de dominio para el caso de los automóviles y utilitarios livianos y la habilitación por la autoridad competente para el caso de los automotores de transporte de carga o pasajeros se produzcan a partir del 1º de enero del año 1995 y dentro de dicho año.»

Por ende:

*Automotor fabricado entre el 1/1/94 y el 31/3/94: su modelo-año sólo podrá ser 1994.

*Automotor fabricado entre el 1/4/94 y el 30/6/94 (aplicación de la Resolución ex-S.I. Nro. 46/95): si en su certificado se hubiere consignado modelo-año 1995, lo será en la medida en que hubiere sido inscripto inicialmente durante el año 1995.

Si se lo hubiera inscripto en el año 1994 o en el año 1996 y siguientes, su modelo-año será 1994.

*Automotor fabricado entre el 1/7/94 y el 31/12/94 (norma de carácter general vigente): Si en su certificado se consignó modelo-año 1995, lo será siempre que hubiera sido inscripto durante el año 1995.

Si hubiere sido inscripto en el año 1994 o en el año 1996 y siguientes, su modelo-año será 1994.

AÑO 1995 - EXCEPCION TRANSITORIA: por Resolución ex-S.I. N° 156/95, se dispuso una medida exactamente igual a la dictada por Resolución ex-S.I. N° 46/95 y del mismo carácter excepcional y transitorio, para los automotores fabricados a partir del 1º de abril de 1995.

Entonces:

*Automotor fabricado entre el 1/1/95 y el 31/3/95: su modelo-año sólo podrá ser 1995.

*Automotor fabricado entre el 1/4/95 y el 30/6/95 (aplicación de la norma excepcional):

a) Si en su certificado de consignó

modelo-año 1996, lo será en la medida en que se hubiere inscripto inicialmente durante el año 1996.

b) puede haberse dado el caso de que en el certificado de fabricación se hubiere consignado modelo-año 1995, pero si se hubiere presentado junto con el certificado la declaración jurada suscripta por el fabricante o su concesionario oficial, cuyo texto fue indicado por la Circular N. N° 197 del 29/12/95¹ y la inscripción inicial se hubiere producido durante el año 1996, su modelo año será 1996.

(¹ «Declaro bajo juramento que el dato sobre Modelo-año del automotor fabricado el..... bajo el certificado de fabricación N°... (Motor N°..., Chasis N°...), debe considerarse como 1996, conforme a la Resolución S.I. N° 156/95»).

*Automotor fabricado entre el 1/7/95 y el 31/12/95 (aplicación de la norma general vigente):

Si en su certificado se consignó modelo-año 1996, lo será en la medida en que hubiere sido inscripto inicialmente durante el año 1996.

Para el corriente año, resulta de aplicación la norma de carácter general, según la cual:

*Automotor fabricado entre el 1/1/96 y el 30/6/96: su modelo-año sólo podrá ser 1996.

*Automotor fabricado entre el 1/7/96 y el 31/12/96: su certificado podrá consignar modelo-año 1997, pero sólo lo será si se lo inscribe durante el año 1997. Si la inscripción inicial se produce durante este año 1996 (o se produjera en 1998 y siguientes), su modelo-año será 1996.

AUTOMOTORES IMPORTADOS

ANTECEDENTES Y RÉGIMEN VIGENTE

El concepto modelo-año para los automotores importados recién se instituye para los despachados a plaza desde el 1/7/92, conforme al régimen establecido por la Resolución ex-S.I.C. N° 13 del 18/1/93, cuyo texto es el siguiente:

«Artículo 1º.- Los importadores de automotores deberán incorporar en los certificados de importación de los automotores que despachen a plaza el dato correspondiente al modelo-año de los mismos.

Artículo 2º.- Para los automotores importados cuyo despacho a plaza se realice a partir del día 1º de Julio de cada año, desde 1992 en adelante, los obligados por el artículo 1º de la presente podrán consignar como modelo-año el año calendario siguiente, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la fecha de fabricación o el modelo-año del vehículo que conste en el certificado de fabricación o similar que presenten los importadores, corresponda al año de su despacho a plaza o al año calendario siguiente.

b) Que no se produzcan modificaciones en el modelo de que se trate.

c) Que la venta al usuario, para el caso de los automóviles y la habilitación por la autoridad competente, para el caso de los automotores de carga o pasajeros, se produzcan a partir del día 1º de enero de dicho año calendario siguiente y dentro del mismo año.»

Como esta Resolución ex-S.I.C. N° 13/93 habilitaba a considerar un modelo-año que materialmente no podría encontrarse consignado en los certificados de importación emitidos entre el 1/7/92 y el 31/12/92, toda vez que recién fue publicada en el Boletín Oficial del 21/1/93; para resolver la situación de tales automotores que a la vez se hallaban pendientes de comercialización, se dictó la Circular N. N° 71/93.

De acuerdo con esta Circular N. N° 71/93, para que un automotor importado entre el 1/7/92 y el 31/12/92 pudiera ser considerado como modelo-año 1993, se requería que la persona habilitada a suscribir la Solicitud Tipo «01» para automotores importados hiciera constar, firmara y sellara en el rubro «Observaciones» de dicha solicitud tipo, la leyenda: «Declaro bajo juramento que el automotor cumple con los requisitos de la Resolución N° 13 de la S.I.C...»

Es así entonces que el automotor importado entre el 1/7/92 y el 31/12/92, siempre que hubiere sido facturado durante el año 1993 y se hubiere consignado la leyenda en las condiciones antedichas en la Solicitud Tipo de inscripción inicial, debe ser considerado modelo-año 1993.

Si no constare esa leyenda o, aún constando, hubiere sido vendido al usuario durante el año 1992 o durante el año 1994 y siguientes, su modelo-año será 1992.

En el año 1993 (y al igual que el caso de automotores de fabricación nacional) se produce una modificación de la norma, re-

emplazándose el concepto o condición de «venta al usuario» por la de «inscripción inicial del dominio», para la determinación del modelo-año de los automóviles importados.

La norma modificatoria es la ya antes mencionada la Resolución ex-S.I. N° 36/93, que sustituyó el texto del inciso c) del Artículo 2º de la Resolución ex-S.I.C. N° 13/93 por el siguiente:

«c) Que la inscripción inicial del dominio para el caso de los automóviles y utilitarios livianos y la habilitación por la autoridad competente, para el caso de los automotores de transporte de carga o pasajeros, se produzcan a partir del día 1º de enero de dicho año calendario siguiente y dentro de dicho año»

Conforme a ello:

* Automotor importado entre el 1/1/93 y el 30/6/93: su modelo-año sólo podrá ser 1993.

* Automotor importado entre el 1/7/3 y el 31/12/93: en su certificado de importación pudo haberse consignado como modelo año 1994, pero lo será en la medida en que hubiere sido inscripto inicialmente durante el año 1994.

Si lo fue durante 1993 o en 1995 y siguientes, su modelo-año será 1993.

* Automotor importado entre el 1/1/94 y el 30/06/94: su modelo-año sólo podrá ser 1994.

* Automotor importado entre el 1/7/94 y el 31/12/94: Su certificado podrá consignar modelo-año 1995, pero sólo lo será si fue inscripto durante 1995.

Si lo fue durante 1994 o en 1996 en adelante, su modelo año será 1994

AÑO 1995- EXCEPCIÓN TRANSITORIA: La misma Resolución ex-S.I. N° 156/95 que con carácter excepcional y transitorio habilitó a considerar como de modelo-año 1996 a los automotores nacionales fabricados entre el 1/4/95 y el 30/6/95 que cumplieran las condiciones para ello, estableció que podrían considerarse modelo-año 1996 los automotores importados despachados a plaza a partir del 1/4/95 (y hasta el 30/6/95, ya que los despachados a plaza desde el 1/7/95 contaban con el régimen

de carácter general), siempre que cumplieran con las condiciones fijadas en el artículo 2º de la Resolución ex-S.I.C. N° 13/93 y su modificatoria ex-S.I. N° 36/93.

Por ende:

* Automotor importado entre el 1/1/95 y el 31/3/95: su modelo-año sólo podrá ser 1995.

* Automotor importado entre el 1/4/95 y el 30/6/95 (aplicación de la norma excepcional):

a) Si en su certificado se consignó modelo-año 1996, lo será en la medida en que se hubiere inscripto inicialmente durante el año 1996.

b) Puede haberse dado el caso de que en el certificado de importación se hubiere consignado modelo-año 1995, pero si se hubiere presentado junto con el certificado la declaración jurada suscripta por el importador (comprador declarado en despacho) o su concesionario oficial, cuyo texto fue indicado por la Circular N. N° 192 del 28/12/95² y la inscripción inicial se hubiere producido durante el año 1996, su modelo -año será 1996.

(² Declaro bajo juramento que el dato Modelo-año del automotor nacionalizado el... bajo el certificado de nacionalización N°... (Motor..., Chasis N°...), debe considerarse como 1996, conforme la Resolución S.I. N° 156/95³).

* Automotor importado entre el 1/7/95 y el 31/12/95 (aplicación de la norma general vigente): si en su certificado se consignó modelo-año 1.996, lo será en la medida en que hubiere sido inscripto inicialmente durante el año 1.996.

Para el corriente año resulta de aplicación la norma de carácter general (Resolución ex-S.I.C. N° 13/93, modificada por Resolución ex-S.I. N° 36/93), según la cual:

* Automotor importado entre el 1/1/96 y el 30/6/96: su modelo-año sólo podrá ser 1996. Automotor importado entre el 1/7/96 y el 31/12/96: su certificado podrá consignar modelo-año 1997, pero sólo lo será si se lo inscribe durante el año 1997. Si la inscripción inicial se produce durante este año 1996 (o se produjere en 1998 y siguiente), su modelo-año será 1996.

N O T A S

1) El criterio para la consideración del modelo-año de los automotores de transporte de carga o pasajeros dependerá de la habilitación por la autoridad competente. Ello hace que pueda utilizarse el mismo esquema dado para los automotores en general, pero reemplazando la condición de la inscripción inicial, por la de la habilitación correspondiente.

2) Respecto de los automotores importados entre el 1/7/93 y el 31/12/93 e inscriptos durante el año 1994 (como modelo-año 1993), la Administración Nacional Aduanas y la Dirección Nacional de Industria autorizaron al Registro Nacional del Automotor a admitir el trámite de rectificación del dato correspondiente a modelo-año, siempre que los automotores involucrados cumplieran con los requisitos establecidos en las Resoluciones ex-S.I.C. N° 13/93. Conforme a ello se dictó la circular D.N. N° 17/94, en la que se establecieron las

condiciones para dar curso al trámite de rectificación de ese dato, de modos que tales automotores inscriptos pudieran ser considerados modelo-año 1994, así como los recaudos a cumplir para los automotores importados entre esas fechas, para que pudieran ser considerados modelo-año 1994, aún cuando en sus certificados se consignará 1993.

3) Respecto de los automotores nacionales fabricados entre el 1/4/88 y el 30/6/88, mediante Resolución ex-S.I.C. N° 139 del 16/2/89, se habilitó con carácter excepcional y transitorio a las fábricas terminales a consignar en sus respectivos certificados modelo-año 1989 y por ende a considerarlos así, pero lo tendrán siempre que la venta se hubiere producido dentro de dicho año 1989. (Esta medida fue comunicada por Circular N. N° 35/89).

Salvado de Enmiendas

EN FOJAS DE ACTUACIÓN NOTARIAL Y OTROS DOCUMENTOS

A continuación transcribimos lo aparecido en el órgano de difusión del Colegio de Escribanos de la Capital Federal «Circular 2.922». La misma expresa en su página 5, del día 13 de junio del corriente año lo siguiente.

El Señor Alvaro González Quintana, en su carácter de Encargado Titular del Registro de la Propiedad del Automotor N° 31 de la Capital, consultó al Colegio respecto de la forma en que deben hacerse las salvaturas de enmiendas en fojas de actuación notarial y otros documentos autorizados por escribanos de la jurisdicción. A continuación transcribimos la respuesta del asesor jurídico notarial:

1) El caso concreto que plantea es el siguiente: presentado un documento en el registro, es devuelto por algún defecto observable, que el consultante ejemplifica en error en la referencia del documento de identidad del firmante.

2) Pregunta si tiene que efectuar la salvatura mediante constancia que lleve nueva firma y sello del notario, o si puede hacerlo intercalando la salvatura antes de la firma y sello puesta con anterioridad.

3) Opina que efectuada la enmienda, corresponde que el Escribano vuelva a poner su firma y sello por dos razones:

a) El acto anterior estaba **cerrado** y, por lo tanto, el escribano dejó de ser parte de él.

b) Tener la certeza de que la salvatura la efectúa realmente el notario.

4) Como primera aclaración, esta AseSORIA desea efectuar las necesarias distinciones y precisiones entre «salvaturas» y «notas subsanatorias».

4.1. La normativa aplicable para el supuesto de las salvaturas es la que establecen el art. 1.001 para las escrituras públicas y el 989 para los instrumentos públicos en general.

El primero de los textos citados establece que el «escribano debe... concluida la escritura... leerla a las partes, salvando al final de ella, de su puño y letra, lo que se haya escrito entre renglones, y las testaduras que se hubiesen hecho...»

El art. 989 dice «son anulables los instrumentos públicos... cuando tuviesen enmiendas, palabras entre líneas, borradas o alteraciones en partes esenciales, como la fecha, nombres, cantidades, cosas etc. no salvadas al final».

4.2 De los textos citados resulta la doctrina legal que esquematizo de la siguiente manera:

a) Objeto de la salvatura: Sólo las «partes esenciales» del contenido del instrumento escrito con esas faltas. Quedan excluidos los defectos que no pueden reputarse «esenciales».

b) Medio técnico: manuscrito por el notario.

c) Lugar de salvatura: al final del texto instrumentado y antes de las firmas.

d) Sanción por omisión de la salvatura: la «anulabilidad» del instrumento mediante sentencia judicial: art. 1.046 Código Civil.

e) El acto público notarial concluye con la suscripción del instrumento por el o los otorgantes y con la autorización del notario (arts. 916, 973, 1.001 y concord., Código civil).

A partir de ese momento termina el «acto público» y, como consecuencia, el instrumento extendido en el protocolo adquiere el valor legal de «escritura pública», la que comienza a producir sus efectos propios inmodificables por «salvaturas» posteriores.

De acuerdo con lo que dispone el art. 22 del reglamento para la certificación de firmas (Expte. 12.454-D1.981 C. de E.) - (Acta 2.439 del 2/10/85) - (Boletín N° 1260/85), esta normativa es la que corresponde aplicar.

4.3 Para la escritura pública produzca alguno de los diversos efectos propios, el notario autorizante asume el «deber» (o la «carga») de realizar diversos actos posteriores. Entre ellos: expedir «copia auténtica» o «testimonio» (art. 1.006 y siguientes Código Civil); atender obligaciones tributarias, presentarlo para su inscripción o anotación en los Registros Públicos (art. 2.505 Cód. Civil y la Ley 17.801); conservar y custodiar la escritura matriz en perfecto estado (art. 11 inc. «a» L.N.); poner notas marginales en el protocolo (de expedición de copias, de inscripciones registrales, etc.).

4.4 Pero además de esos deberes asume otros -que se relacionan directamente

con el caso en consulta- y que consisten en *subsanan errores materiales u omisiones* incurridas en la redacción del instrumento, referidas a datos y elementos determinativos o aclaratorios que surjan de títulos antecedentes, planos de mensuras, en otros documentos (como los de identidad), que tengan expresa referencia en el cuerpo del instrumento autorizado (escritura, acta, certificado, etc.) en tanto que por este medio no se modifiquen partes sustanciales como, por ejemplo, en cuanto a la determinación de los bienes, ni altere las declaraciones de voluntad jurídica.

4.5 En el caso en consulta, se trata de subsanar el error incurrido en cuanto al documento de un firmante (no se especifica si se refiere al tipo o al número del documento).

Por consiguiente, conforme a la doctrina que dejamos expuesta (consagrada por la legislación notarial y por el Código Procesal Civil de la Nación), hay que tener presente lo siguiente:

PRIMERO: el error indicado no puede subsanarse aplicando el régimen legal de las salvaturas (arts. 989 y 1.001 citados), puesto que el acto público notarial ha concluido y, legalmente, es inmodificable.

SEGUNDO: procede, en cambio, corregir la omisión o la equivocación, poniendo el notario en el documento la correspondiente atestación que, para su validez y eficacia debe consignar: a) lugar y fecha; b) contenido de la subsanación; c) firma y sello del notario.

Dr. Miguel N. Falbo
Asesor Jurídico Notarial

Aptitud de los Certificados de Baja del motor

No pocas son las dudas que se plantean los Registros Seccionales acerca de la aptitud de los certificados de baja de motor (triplicado de la Solicitud Tipo «04»), cuando con ellos se pretende documentar el origen de la pieza a dar de alta registralmente, pero la causa invocada en su momento por el peticionario de la baja fue «destrucción, siniestro, desarme, desgaste».

Muchos de los Registros Seccionales oponen como impedimento para dar curso al trámite de alta lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo III, Sección 7ª («Del Alta del Motor»), artículo 8º, según el cual «No se admitirá el alta de un motor que ha sido dado de baja por alguna de las causales mencionadas en el inciso a) del artículo 1º de la Sección 6ª de este Capítulo (destrucción total en grado tal que la parte deje de estar en condiciones para servir como motor y sea irrecuperable)».

Por su parte, la Disposición D.N. Nº 119/93 mediante la cual se aprobó la primera versión de ese cuerpo normativo, en su artículo 7º estableció que «En la Solicitud Tipo «04», trámite 5, el casillero 1 debe utilizarse únicamente cuando la causa invocada (destrucción, siniestro, desarme, desgaste), sea en grado tal que impida considerar al motor en condiciones de servir como tal y sea irrecuperable. De lo contrario debe completarse para la baja el casillero 2».

Fue intención de la norma, a la luz de los preceptos transcritos, que lo

usuarios completaran el «casillero 1» de la Solicitud Tipo «04» que reza simplemente «destrucción, siniestro, desarme, desgaste» exclusivamente cuando el motor al que se dio de baja fuere cual fuere la causa, hubiere resultado además como consecuencia de ella físicamente inutilizable y en grado de irrecuperabilidad (=destrucción total en grado tal... »).

Ese distinguo que pretendió formular la norma se fundamentó en la circunstancia de que la baja de motor puede ser peticionada por el titular registral sin importar en absoluto el motivo que tenga para hacerlo. De hecho no se le exige que acredite causa alguna. Puede invocar «otras causas» que las antes enunciadas.

Pero, se reitera, en un intento de distinguir entre motor al que el peticionario reconoce y declara como materialmente irrecuperable del que no lo es, quiso reservar para los primeros el casillero 1 «destrucción, siniestro, desarme, desgaste» y para todos los demás casos el de «otras causas», casillero 2.

Ahora bien, sabido es que no obstante haberse publicado esas normas, la mayoría de los usuarios no han tomado conocimiento o no la aplican correctamente, de modo tal que completan en la Solicitud Tipo «04» el dato correspondiente a la causa de la baja reconociéndola como provocada por una de las del casillero 1, pero sin reconocimiento y menos aún voluntad de declaración de irrecuperabilidad de la pieza.

Una interpretación armónica de la normativa vigente, debe llevarnos a concluir que en la medida en que el peticionario no haya declarado expresamente que la causa invocada para solicitar la baja lo es en grado tal que el motor deja de estar en condiciones de servir como tal y sea irrecuperable o que este hecho le conste también en forma expresa, fundada y documentada al Registro Seccional (el que entonces deberá consignarlo así en el certificado de baja que expida conforme al D.N.T.R., Título II, Capítulo III, sección 6ª, artículo 5º inciso e), el respectivo certificado tendrá aptitud registral para el trámite de alta, aún en el caso de que la baja se hubiere solicitado invocando simplemente destrucción o siniestro o desarme o desgaste.

De presentarse entonces al Registro Seccional la petición de alta, acompañada de un certificado de baja para acreditar el origen de la pieza usada que perteneció a un automotor inscripto (recuérdese que ya no es exigible la presentación de la o las facturas de venta de la que hubiere sido objeto) y la verificación física del automotor con el motor incorporado sin observaciones, no existe obstáculo alguno que impida registrar el acto.

El único motivo que en principio invalida un certificado es la constancia expresa y explícita acerca de su irrecuperabilidad o el que hubiera sido dado de baja «SIN NUMERO».

Comisión de Asuntos Normativos

NÓMINA DE LOS DELEGADOS ZONALES DE AAERPA

Deleg. Zonal de Cuyo
Dr. Marcelo Martínez
RR.SS. San Juan Nº 6
Tel. 064-211273

Deleg. Zonal Centro Norte de la Prov. de Santa Fe
Dr. Francisco Iturraspe
RR.SS. Santa Fe Nº 2
Tel. 042-530954/23547/592332

Deleg. Zonal Sur de la Prov. de Santa Fe
RR.SS. Rosario Nº 10
Tel. 041-308367/300564/569656

Deleg. Zonal Norte de la Patagonia
Dr. Javier Marcenaro Boutell
RR.SS. Neuquén Nº 1
Tel. 099-482431

Deleg. Zonal Nordeste
Dr. Raúl Venchiarutti
RR.SS. Oberá Nº 1
Tel. 0755-21209

Deleg. Zonal Patagonia Austral
Dr. Carlos E. Sánchez
RR.SS. Río Gallegos Nº 2
Tel. 0966-29066

Deleg. Zonal Mar y Sierras
Sr. Roberto I. Morena
RR.SS. Mar del Plata Nº 3
Tel. 023-934963/43554/511585

Deleg. Zonal Entre Ríos
Dr. Hermo L. Pesuto
RR.SS. Paraná Nº 1
Tel. 043-311496

Deleg. Zonal Buenos Aires Noroeste
Sr. Raúl I. Campos
RR.SS. Junín Nº 2
Tel. 0362-31056

Acreditación de patentes en Capital Federal



Los Registros Seccionales de la Capital Federal han inaugurado -junto a la municipalidad de esa ciudad- una novedosa metodología para la liquidación y percepción de patentes adeudadas. El sistema utiliza la intercomunicación informática inmediata entre cada Seccional y la base de datos impositiva. Aquí se describen los aspectos básicos

del nuevo sistema, se recoge la opinión de uno de los principales responsables de su implementación y se reseña la normativa que lo puso en funcionamiento.

Desde el mes de mayo de este año, quienes tributan el impuesto a los automotores dentro de la Capital Federal inauguraron un nuevo sistema en la acreditación y el pago de sus patentes para los tramites de transferencia.

El procedimiento prevé una inmediata interconexión con la base de datos municipal para acreditar o pagar los periodos impositivos no prescriptos. Esta interconexión se efectúa a través de un módem que -instalado en cada Registro- permite el acceso a la base de datos municipal. Una vez alcanzada esta base de datos por vía teleinformática, el Seccional puede liquidar y cobrar las patentes adeudadas. De igual forma, los Registros deberán ahora tomar recaudos con respecto a la autenticidad de aquellos comprobantes exhibidos como pagos, cuando no figuren en la base de

datos municipal.

El sistema ha sido implementado hasta el momento en 45 registros (*), previéndose una pronta puesta en funcionamiento para todo el distrito.

En un futuro próximo de acuerdo a lo preestablecido por la Disposición D.N 476/96, el usuario se encontrará con dos alternativas al momento de llegar frente al mostrador de estas Seccionales: podrá solicitar una inmediata aprobación del trámite peticionado, abonándose los aranceles de «trámite urgente» o podrá atender a los plazos y aranceles usuales, acogiéndose a lo que se ha denominado como «trámite normal».

Entre las ventajas del sistema, debe hacerse mención a la posibilidad de pagar los periodos adeudados en forma inmediata y a la confiabilidad de pagos

REALMENTE efectuados que tiene ahora la Municipalidad.

El único inconveniente del sistema se presenta frente a comprobantes de periodos que han sido recientemente abonados, para aquellos que figuran como impagos en la base de datos mencionada. En estos casos, el registro ya no puede confiar en la buena fe del usuario y deberá objetar esos pagos para remitirlos a la Dirección General de Rentas del municipio. Solo allí -verificación mediante- puede quedar establecida su legitimidad. El transcurso del tiempo permitirá, probablemente, depurar esta base de datos hasta lograr mayor eficiencia para un sistema que busca lograr beneficios que alcancen a todas las partes implicadas.

(*) El dato se refiere a la situación existente hasta el día 09/09/96.

Ricardo Berger

«QUEREMOS FAVORECER EL BLANQUEAMIENTO DEL SISTEMA»

Ricardo Berger es Jefe del Departamento de Rentas dentro de la Dirección Nacional del Automotor. «Ambito Registral» se acercó hasta su despacho para enterarse detalles del nuevo sistema capitalino, atendiendo a que su oficina es la encargada final de plasmar el nuevo intercambio informático.

-¿Cómo surgió la idea de esta «automatización del pago de patentes» en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires?

-La idea final de todos los Convenios en vigencia no puede nunca desprenderse de la figura del Dr. Mariano Durand y es así como este «enlace informático» con la jurisdicción estuvo ya previsto cuatro años atrás, cuando se firmó el acuerdo con la Comuna. Debe tenerse en cuenta también la buena predisposición que mostraron las autoridades locales para acogerse al nuevo sistema.

-¿Qué cantidad de Registros están



actualmente funcionando bajo las nuevas reglas?

-A la fecha hay 45 Registros incorporados (*), pero tenemos previsto su-

mar escalonada y rápidamente al resto. Estimo que a fines de setiembre se encontrarán incorporados al sistema la totalidad de los Seccionales Capitalinos.

-¿Qué repercusión ha tenido la novedad dentro de los Registros?

-Los Encargados están encantados con este nuevo sistema porque les evita la burocracia de papeles y la incomodidad de tener que trasladarse a la base de datos del Municipio. Ellos intentan que, finalmente, se incorpore la totalidad de los trámites previstos por el Convenio dentro de esta modalidad.

-Otras esferas implicadas son la Municipalidad, el usuario y el mandatario...

-La Comuna tiene una absoluta confiabilidad para con los pagos efectuados frente al Registro Seccional. El cobro de patentes a través de los Registros ha incrementado sensiblemente las recaudaciones y ello queda demostrado con los pedidos que casi diariamente recibimos para extender el sistema hacia todo el país. El usuario puede sentirse molesto cuando -frente a la certeza de haber abonado su patente- le surgen periodos aparentemente impagos. Creo, no obstante, que cuando todo se deslice en forma acceitada y el usuario confíe en que la transacción que efectúa en el seccional está limpia de errores, acogerá con beneplácito la novedad.

-Sólo quedan los gestores...

-El buen mandatario no se va a sentir perjudicado, porque cuenta con la seguridad de llevarse un trámite perfecto y completo a través del Registro Seccional. Evidentemente, aquellos mandatarios que solucionaban el problema tributario por otras vías van a verse afectados, porque con el nuevo sistema se les acaba el negocio. Lo mismo pasa con la gente que llegaba a este tipo de arreglos en las DGR locales. Siempre que iniciamos tratativas con los organismos recaudadores tenemos oposición dentro de ellos, debido a la complicidad que existe en muchos casos.

-¿Puede hablarse entonces de la nueva metodología como un «limpiamiento general» del sistema de tributación?

-Absolutamente, yo creo que pueden homologarse estas medidas con algunos de los avances logrados en el sistema técnico-registral (constatación de Certificados de Importación, Bajas de autopartes o Constancias de Subasta). Si se advierten demoras en el trámite frente a estas precauciones, yo creo que se está favo-

reciendo a quienes pretenden ingresar documentación apócrifa. En nuestro caso, la mayor parte de los usuarios que fue derivada a la Dirección de Rentas -por presentar comprobantes que no figuraban en esa base de datos- acabó confirmando la ilegitimidad de la documentación que poseían.

-¿Qué plazos están previstos para que se implemente la posibilidad de contar con el trámite de la transferencia perfeccionada en el mismo día, prevista para el caso del «trámite urgente»?

-Esta va a ser una decisión que el Dr. Mariano Durand podrá tomar cuando advierta que todo funciona sobre rieles, sin que nos encontremos -para ningún caso- con un usuario que pretenda llevarse el trámite en forma inmediata y un Registro que no pueda cumplirlo. Iniciamos también tratativas con las nuevas autoridades de la Capital Federal para incorporar las liquidaciones de automotores Cero Kilómetro y bajas de tributación, aunque no tenemos un plazo fijado para ningún caso.

-¿Hay previsiones para extender este sistema a todos los distritos del país?

-Existe un proyecto de sanción inminente con la Provincia de Buenos Aires, donde se prevé la instalación de un sistema similar al que funciona en la Capital Federal. Ya funcionan ocho Registros con una prueba piloto de este sistema, y la ambición es incorporar a los 245 Seccionales de esa Provincia. Un sistema similar está llevándose a cabo -todavía sin la misma eficiencia con la que funciona en la Capital Federal- en las Provincias de

Tucumán y Mendoza. Apuntamos -finalmente- a llevar esta metodología a todo el país.

-¿Qué posibilidad existe de que el estado de deuda figure en el Informe de Estado de Dominio?

-Nosotros, como Departamento de Rentas, hemos elevado un pedido de consideración a la Comisión de Asuntos Normativos para que se deje constancia en los Informes o Certificados de Dominio acerca de irregularidades en el tema impositivo, al menos -por este momento- dentro de la Capital Federal.

Ricardo Berger agrega que «la base de datos municipal es altamente confiable». Se preocupa en subrayar que la Ciudad de Buenos Aires «ha trabajado muy seriamente en su base de datos, desde 1.992 hasta esta fecha. Se contrataron los servicios de una empresa privada, -La Unión Transitoria de Empresas- que está llevando a cabo un trabajo serio con un mínimo de porcentaje de errores que me atrevería a decir ronda el 1%». Si en la actualidad se exhibe un comprobante posterior a 1.995 y no figura en la base de datos municipal, arriesgo a decir que nos encontramos frente a un comprobante ilegítimo».

«Estos ambiciosos proyectos no podrían llevarse a cabo sin el apoyo brindado por mis inmediatos colaboradores: debo mencionar a la Dra. Claudia Martí, al Sr. Oscar Ruiz, a la Escribana Silvia Colombo y a la Contadora Elizabeth Pugliese, entre otros», se preocupa finalmente por destacar al funcionario.

*N.R.: Esta entrevista fue efectuada el 09/09/96.

RESUMEN NORMATIVO PARA LA PUESTA EN PRÁCTICA DEL SISTEMA

•Disposición D.N. 476/96: Aprobó el instructivo de procedimientos y operación para el pago y liquidación de patentes en los Registros radicados dentro de la Capital Federal. Estableció el 27/05/96 como fecha para la puesta en práctica del sistema en 20 Registros, para aquellos denominado como «trámite normal». Se previó una paulatina implementación de la nueva modalidad en todo el distrito.

•Circulares D.R. 61, 62, 63 y 66/96: Instruyó a los Encargados de Registro sobre distintas particularidades del nuevo enlace informático. Se inauguró así la intercomunicación entre Registros para acreditar pagos, se determinó el procedimiento a seguir frente a comprobantes que -por estar abonados en fe-

cha próxima a su presentación- no se encontraran registrados en la Dirección local de Rentas y se instruyó acerca de diversas situaciones que pudieran presentarse frente a la nueva modalidad (informándose el procedimiento a seguir frente a diferencias advertidas, detallándose las oficinas municipales de atención al público, refiriéndose al tratamiento aplicable a los grandes contribuyentes, a los pagos efectuados por débito automático y a las estadísticas a efectuarse por planillaje, entre otras cuestiones).

•Disposiciones D.N. 598 y 622/96: Se fijaron modificaciones para algunas de las fechas de puesta en funcionamiento establecidas originalmente en la Disposición 476/96.

El Congreso en Marcha



PERSPECTIVA PRIORITARIA Y PUNTO DE PARTIDA INMINENTE

Por cierto, en cuanto a la organización externa y a la puesta en marcha de toda la mecánica aceiteada que exige todo tipo de eventos, del calibre similar al que requiere el II Congreso Nacional de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor, a celebrarse en Paraná, Entre Ríos el día jueves 14 de noviembre próximo, hasta el día sábado 16, a primeras horas de la tarde, hemos de apreciar que no es simple, ni menos aún susceptible de ser comprimido en una síntesis rápida, ejecutiva y eficaz, por más que seamos cada vez más antiburocráticos. Antes bien, y en virtud de la incierta, pero indudable cantidad de asistentes, dispersos a lo largo y a lo ancho del país, de tratarse de un hecho de rango excepcional, y de tener que discutir servicios, precios, horarios, o viajes con diversos estamentos casi exclusivos del turismo o la hotelería, se torna complejo, lento, y multifacético.

No obstante, todo está en marcha, con ajuste a los tiempos previstos y a los requerimientos prefijados. Y ésto, gracias a la colaboración protagónica de la Comisión Directiva de AAERPA, y a un grupo de Encargados de Entre Ríos

y Santa Fe, que nunca le sacaron el cuerpo a la responsabilidades encomendadas.

Sin embargo, es imprescindible que todos los Encargados del país, especialmente quienes vayan a ser participantes, profundicen muy seriamente su participación desde ya, y oportunamente, activamente en pleno desarrollo del Congreso. De lo contrario, indiscutiblemente, el Congreso será un fracaso, por más que la organización sea brillante, sincronizada y perfecta, en un Hotel Internacional confortable y alegre, y en una ciudad pintoresca y acogedora. Tengámoslo claro: al congreso lo hacemos todos, o brillará por su intrascendencia.

Esto implica: trabajar fundamentalmente en la cuestión material, toda vez que la cuestión formal y organizativa está en marcha, y es responsabilidad real de los locales y coordinadores.

Y la cuestión material, hace al corazón mismo del encuentro y a la sustancia que le da sentido. Me estoy refiriendo a la Participación del trabajo en las COMISIONES, que requiere: preparación previa, presentación de trabajos referidos a los temas a tratarse, y pro-

fundidad clara y efectiva en la mesa de discusiones.

Los temarios de las Comisiones han sido largamente debatidos por la Comisión Directiva de AAERPA, y los Delegados Zonales.

No hay improvisación ni remisión a pequeñeces superficiales.

Los temas surgen a partir de la reflexión posterior a la vorágine que nos impone la dinámica registral, eligiendo aquellos que no son rápidamente solucionables por la vía de la lectura del Digesto, y que hacen al derecho de fondo, sustento final y único del acto registrable.

Ellos son:

A. INFORMÁTICA REGISTRAL

(Comisión 1) Quienes ya estamos informatizados sabemos de las bondades y ventajas del sistema, pero experimentamos a menudo también cuán perfectible es el mismo. A pesar de la dedicación y la inmediata colaboración que casi a diario nos presta telefónicamente la gente de INFOAUTO, notamos falencias -que sin dudas se solucionarían en el futuro-, pero que a veces a más de un Encargado -que por lo general está muy



Costa del río Paraná, frente a la ciudad que será sede del II Gran Congreso Nacional Técnico Registral

lejos de la informática-, lo convierte en un nostálgico del Registro «manual».

Para quienes el año que viene ingresen definitivamente en el sistema, es prioridad conocer pormenores y funcionamiento. Sin dudas, la informática ha situado a los Registros entre las Oficinas que han dado un gran paso al frente, particularmente en lo que hace a la seguridad interna, a la colaboración con la Justicia y al servicio al usuario. No resignemos este espacio ganado.

B. CONVENIO CON DIRECCIONES DE RENTAS

(Comisión 2) Dirección Nacional, al igual que en la Informática del Automotor, ha desplegado un trabajo intenso y constante en esta temática. Sin embargo, todos conocemos las dificultades para unificar criterios cuando nos encontramos con las autonomías provinciales, a partir de códigos fiscales, a veces extremadamente rígidos, Constituciones cerradas o vetustas, o funcionarios cambiantes cada cuatro años, que imbuidos en una errónea concepción de federalismo no llegan a captar, en el tiempo que dura su gestión, al menos, que la intención de la Dirección Nacional de Registros, experimentada y perdurable, es el servicio eficaz y rápido para el usuario, que se merece todo el esfuerzo. A pesar de la enorme cantidad de funcionarios provinciales dedicados y compenetrados, es necesario

unificar pautas, para que ningún propietario de automotor se encuentre, por ejemplo, con doble imposición de Impuestos a la Radicación, y para que a corto plazo, en forma similar como hoy ocurre en algunos Registros (Capital Federal), en el mismo día, concluyamos el trámite completo.

C. PRENDA, LEASING Y DOMINIO FIDUCIARIO

(Comisión 3) La nueva legislación sobre estos temas, nos ha llevado a crear una comisión que los tratará a fondo. Para que no quede esto en una mera reforma legislativa, y para que en el trato y la dinámica diaria cuantos comercien o tengan una relación contractual, inclusive los propios profesionales del derecho, es menester desmenuzar a partir de la nueva normativa, los alcances y perspectivas que proponen las reformas. En la práctica, no es común que alguien sepa que pueda asegurar una obligación cualquiera con la garantía real prendaria, sin estar inscripto como acreedor prendario.

Esto, a modo de ejemplo. Podemos abundar en ellos. Basta con decir que en primer lugar lo conozca a fondo el Encargado del registro, se propague la información correcta y esto llevará no sólo al incremento del trabajo registral, sino especialmente a la aplicación de la legislación consignada que es buena, y aplicable con simpleza.

D. RÉGIMEN JURÍDICO DEL ENCARGADO

(Comisión 4) Nos ha parecido muy importante este tema, porque la experiencia de muchos años al frente de los registros nos ha hecho ver no tanto un vacío legal, sino que especialmente el desconocimiento generalizado, aún hoy, que hay entre funcionarios nacionales, provinciales y municipales sobre las características y el «status jurídico» del Encargado del Registro. Me refiero a funcionarios, obviamente, de Organismos Recaudadores, laborales o previsionales. Si bien la Dirección Nacional fué clara, dentro de su área a través de los Decretos 335/88 y 644/89, creemos que es menester una síntesis definitiva e indiscutible acerca de la situación jurídica, impositiva y contable, para que todos obren en consecuencia e informen si fuere procedente a sus propios contadores o asesores.

E. TÉCNICO REGISTRAL I Y II

(Comisiones 5 y 6) Siempre es necesario volver sobre nuestros propios caballos de batalla. El tema ha surgido a partir de inquietudes vertidas por muchos Encargados, que obviamente no han tenido cursos sobre Digestos, y que se enfrentan a gestores y mandatarios que han rendido duros exámenes sobre el mismo. Por otra parte, no es normativa pétrea: antes bien, es perfectible y propensa a constantes modificaciones, en virtud de aquel sagrado principio his-

tórico que dice que el derecho se construye a partir de la experiencia previa, y no al revés.

Los trabajos en Comisiones, que se llevarán a cabo en cómodos y prácticos salones del Hotel Mayorazgo, tienen un tiempo calculado con bastante justeza, sin ser excesivo, ni escaso.

Contarán con la participación de no más de treinta (30) congresales, con un presidente y secretario, y por cada comisión un funcionario de la Dirección Nacional, que no irá a supervisar lo que se diga o se discuta, sino a colaborar llanamente como siempre lo hacen en nuestras reuniones de AAERPA, con total desinterés.

Todas las conclusiones serán selec-

cionadas y sintetizadas por los responsables de cada comisión durante el viernes, ya finalizando la jornada, y desde allí al sábado a la mañana, a las 10,00 hs. estarán listas las conclusiones encarpetadas para entregar a cada uno de los participantes, antes del ingreso a la lectura final de las mismas.

Este compendio será entregado a funcionarios de la Dirección, y a partir de allí otras serán las responsabilidades y funciones: lograr que pasen a integrar la normativa vigente ó se proyecten hacia futuras modificaciones legislativas, que coadyuven a lograr un mejor y más efectivo «aggiornamento» de nuestros Registros.

Colegas: Creemos que las pautas

son claras y la mesa está servida. A esto llamamos «Un Congreso en marcha».- De todos nosotros, reitero, depende que llegue a un final feliz.-Y más allá de todo lo que hemos preparado para Uds., desde Paraná, y que se vierten en estas páginas, está la responsabilidad y el interés profesional y personal de cada uno, que se trasluce en: Inscripciones a tiempo, trabajos presentados, reserva de hotel, reserva de vuelos, etc., de manera que nada quede librado al azar.

Hasta pronto.

Dr. Hermo Luis Pesuto
Delegado Entre Ríos
Paraná 1 - Coordinador

DATOS ORGANIZATIVOS DE INTERÉS

A continuación, detallamos los datos de interés en lo que hace a la organización del Congreso de Paraná.

Se podrán encontrar aquí los valores de los aranceles de inscripción, el cronograma de actividades, los temarios de las comisiones y otros asuntos relacionados, de manera que todos los asociados conozcan de antemano los detalles organizativos.

ARANCELES DE INSCRIPCIÓN

Socios	\$ 150
No socios	\$ 180
Acompañantes	\$ 80

Estas sumas incluyen

- Asistencia al Congreso y coffee break
- Cóctel de Bienvenida
- Cena-Show día viernes
- Almerzo día sábado
- Carpeta con las conclusiones y diploma

Para acompañantes la inscripción incluye los mismos ítems con la excepción de la asistencia al congreso, carpeta de conclusiones y diploma.

El pago correspondiente deberá efectuarlo mediante cheque a la orden de A.A.E.R.P.A., acompañando la Ficha de Inscripción, indefectiblemente antes del día 15 de Octubre.

TEMARIO DE LAS COMISIONES

COMISION Nº 1

Informática Registral del Automotor: INFOAUTO- Digesto Informatizado.

Presidente: Dr. Javier Marcenaro Boutell. Secretario: a designar. Por la D.N.: Ing. Pablo Lagos, Sr. Fabián Serafini.

COMISION Nº 2

Convenio con Direcciones de Rentas. Regulación de un convenio marco aplicable en todas las jurisdicciones del país.

Presidente: Sr. Ulises Novoa. Secretaria: María V. Carponi Flores. Por la D.N.: Sr. Ricardo Berger, Dra. Claudia Martí, CPN Elizabeth Pugliese, Esc. Silvia Colombo.

COMISION Nº 3

Prenda (Ley de Prenda y Decreto Nº 897/95). Leasing y Dominio Fiduciario (Ley Nº 24.441)

Presidente: Dra. Martha Yamaguchi de Dei Castelli. Secretario: a designar. Por la D.N.: María J. Isidori de Kemmerer.

COMISION Nº 4

Régimen Jurídico, impositivo y contable del Encargado de Registro. Decreto Nº 335/88 y Decreto Nº 644/89.

Presidente: CPN Juan Carlos Carnevale. Secretario: CPN Alberto D'Innocenzo. Por la D.N.: CPN Gerardo Celso Luppi.

COMISION Nº 5

Técnico Registral I: Reserva de Prioridad y Recursos. Decreto Nº 335/88. Calificación Registral de los bienes. Casos especiales de Transferencia. Temas Registrales varios. Moto-vehículos.

Presidente: Dr. Alvaro González Quintana. Secretaria: Dra. Silvia Borella. Por la D.N.: Dra. Helena Rivet.

COMISION Nº 6

Técnico Registral II : Régimen Jurídico del Automotor. Su-gerencias y Análisis. Baja de Automotor., R.P.A., Verificacio-nes.

Presidente: Dra. María C. Vélez de Isern. Secretario: a designar. Por la D.N.: Dr. Alfredo Méndez Casariego, Ing. Jorge A. Martínez

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

JUEVES 14/11

09:00 a 11:00 Hs.	Acreditación Hotel Mayorazgo Salones Mallorca-Marbella
11:30 Hs.	ACTO DE APERTURA Sala Mayor del Teatro Municipal «3 de Febrero» sito en Andrés Pazos e/San Martín y Buenos Aires, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.
13:30 Hs.	Cóctel de Bienvenida. Hotel Mayorazgo.
15:00 Hs.	Inicio de las deliberaciones. Salones Mallorca y Marbella.
17:00 Hs.	Coffee Break.
19:00 Hs.	Fin de jornada

CENA BAILE

VIERNES 15/11

09:00 Hs.	Deliberaciones
11:00 Hs.	Coffee Break.
13:00 Hs.	Fin de deliberaciones

ALMUERZO LIBRE

17:00 Hs.	Elaboración de conclusiones
19:00 Hs.	Fin de la jornada
21:30 Hs.	Cena-Show Parque Hotel Mayorazgo

SABADO 16/11

10:00 Hs.	Lectura y entrega de conclusiones. salón Mallorca
11:00 Hs.	Coffee Break
11:30 Hs.	Asamblea Anual Ordinaria de la A.A.E.R.P.A. salón Mallorca
13:30 Hs.	Almuerzo y entrega de diplomas Salón Marbella.

ALOJAMIENTO

Se han previsto reservas en el Hotel Mayorazgo -sede del II Congreso Nacional-, debiendo ser confirmadas por los asistentes en forma directa.

A tal fin, se dan a continuación los teléfonos para realizar dicha tarea:

Tel. 043-230333 internos 122 o 174 de 00:09 A 18:00 horas o bien en las oficinas del mismo en Capital Federal a los Tel. 01-394-7464/7541 en el horario de 10:00 a 18:00 horas (Srta. Isela Lenzi).

EXCURSIONES Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Ambito Registral le sugiere las siguientes actividades recreativas, para disfrutar en los momentos libres del Congreso:

• SAFARI DE AVENTURA:

Una aventura navegando por el río en una increíble excursión muy cerca de sus barrancas que alcanzan hasta 50 mts. de altura.

Recorrido por zonas de islas de exuberante vegetación y arroyos naturales, estableciendo un contacto directo con la naturaleza virgen y la fauna propia del lugar. Salida al río recorriendo una hermosa selva en galería, característica de su geografía. **Duración** 2 horas, **Medio** Bote Gomón Pionero (semirígido con capacidad 14 pax). **Incluye** Traslado hotel - muelle - hotel. Guía especializado. Bar abierto (bebidas)

• CITY TOUR PARANÁ:

Recorrida por los lugares más importantes de la ciudad: Parque Urquiza, Paraná Antiguo, Centro Cívico, Centro Comercial, Catedral y Plaza 1º de Mayo, Puerto Nuevo y Complejo Túnel Subfluvial. **Duración** 2 horas, **Medio** Traffic o bus.

• PASEO EN LANCHAS:

Tradicional excursión por el río Paraná disfrutando de un paseo tranquilo y agradable. Recorrido por el club náutico, el Puerto Nuevo, la Isla Puente, las playas y la costanera, mientras se aprecia la mejor vista de Paraná. **Duración** 2 a 3 horas, **Medio** Motonave «Realidad II», capacidad 150 pax.

• VICTORIA Y ABADÍA DEL NIÑO DIOS:

Salida de la ciudad por la Ruta 11 pasando por Oro Verde (Ciudad Universitaria) continuando el circuito por los Alemanes del Volga, que es la zona donde los verdes y las ondulaciones se hacen presentes, hasta llegar a la Victoria, conocida como la ciudad de las Siete Colinas. Visita a la Abadía del Niño Dios, pertenecientes a los Monjes Benedictinos. Allí se pueden adquirir productos tales como licores, dulce de leche y miel, entre otros, elaborados por los mismos monjes. **Duración** 2 a 3 horas. **Medio** Traffic. **Incluye** Traslado hotel - estancia - hotel. Cabalgata. Guía especializado. Bar abierto (bebidas)

• ALEMANES DEL VOLGA:

Tomando la hermosa Ruta 11 hacia el sureste de la ciudad de Paraná, se descubre el porque del slogan que identifica a esta Provincia. «Entre Ríos, todos los verdes». Entre lomadas y los más bellos paisajes se van recortando, una a una, las distintas colonias alemanas que poblaron y dieron vida a esta región. Un factor de gran importancia para el desarrollo de esta zona lo constituyó el puerto de la ciudad de Diamante «la ciudad blanca», escala importante de esta excursión. El Centro de Vida Sana de Villa Libertador San Martín (Puigari), de fama nacional e internacional por su calidad de atención y tecnología, completa este circuito. Allí pueden adquirirse productos vegetarianos, esencia de la alimentación propuesta por este centro. El regreso a la ciudad y al hotel cierra esta excursión. **Duración** 3 horas y media.

Esta son algunas, de las tantas alternativas que le ofrece Paraná, Entre Ríos, de las cuales podrá disfrutar en compañía de sus colegas y amigos.

NUEVAS CÉDULAS Y CHAPAS DE AUTOMOTORES

«Es prácticamente imposible su falsificación»



El Vicecomodoro (R) Alberto María Palacio comenzó a recorrer la esfera registral de los automotores en 1.958. Fue entonces cuando, luego de sufrir un forzado exilio político, comenzó a desempeñar tareas de gestoría. Ya en el año 1.975 fue convocado por el gobierno para asumir la Dirección Nacional del Automotor y ocupó el cargo hasta presentar su renuncia en 1.978.

Hoy en día, a sus 70 años, se desempeña como asesor del organismo en el área de matriculación de mandatarios y convenios de seguridad. «Ambito Registral» quiso consultarlo en relación a esta última esfera, atendiendo a las particularidades que la Convocatoria General impuso a los automotores.

—¿Qué modificaciones sustanciales produjo el reempadronamiento en relación a la documentación circulatoria de automotores?

—Tanto las Cédulas como las Placas de Identificación de automóviles están siendo consideradas como **inviolables** por los expertos en la materia. Cada agente de tránsito puede —a simple vista y sin la ayuda de elementos técnicos— determinar fehacientemente la legitimidad de una cédula de identificación o una chapa—patente. Basta por percibir —bajo diferentes ángulos de visión— las leyendas y escudos que han sido grabados en ellas.

Empleando un instrumental técnico más complejo puede —incluso— determinarse el peso del papel impreso, los diseños antifotográficos, diversas características de impresión, microletras y otras particularidades diseñadas para las nuevas «Tarjetas Verdes». Con relación a las placas—patentes debe señalarse la posibilidad de visualizar —desde la vía pública y sin otro instrumental técnico que el ojo humano— los múltiples círculos de seguridad estampados que evitan la falsificación y facilitan una rápida detección del ilícito.

—Evidentemente, todo esto representa una gran revolución con respecto al sistema anterior...

—Claro, sólo basta con tener en cuenta que las viejas chapas eran de libre fabrica-

CHARLA CON EL VICECOMODORO (R) ALBERTO MARÍA PALACIO

ción y las cédulas podían ser adulteradas por medio del «lavado» o el fotocopiado color. Hoy en día nos encontramos en el «techo» de los sistemas de seguridad que utilizan los países más desarrollados del mundo y muy lejos de la «libre circulación» de unidades apócrifas que puede apreciarse en muchos países limítrofes.

Alberto María Palacio recorre habitualmente la Argentina y países lindantes. Durante estos viajes instruye a policías, gendarmes y agentes de tránsito para detectar los ilícitos más habituales.

«En lo referente a convenios con las Policías Provinciales se comenzó a utilizar —señala Palacio— una nueva modalidad. Ahora los organismos de seguridad pueden utilizar una base de datos que la Dirección del Automotor posee para detectar los automotores robados. Esta base permite que las Policías Provinciales ingresen datos de automotores robados desde el mismo momento en que son denunciados. Es de esta manera que un agente de tránsito puede —frente a una sospecha— determinar a la tarde en la provincia de Misiones que el automotor cuestionado fue sustraído en Corrientes a las 9 de la mañana. Este sistema ha logrado una rápida detección de ilícitos que no requiere la inmediata formulación de las denuncias ante el Registro de radicación del legajo».

—Frente a todas estas medidas de seguridad: ¿Qué destino final tiene los automotores robados y la documentación adulterada?

—El sistema registral argentino no ofrece resquicios para el «blanqueamiento» de automóviles hurtados. Las alternativas, entonces, son siempre dos: el desarme para la venta de repuestos o el traspaso de los coches a países limítrofes.

—¿Y qué medidas están intentándose para evitar estos «finales felices» de los delincuentes?

—La intercomunicación policial inmediata frente a los robos puede impedir que estos automóviles alcancen el paso aduanero (la adulteración de cédulas tiene habitualmente esa finalidad).

Hemos logrado avances también en los cuatro estados sureños del Brasil para impedir que esta «libre circulación» antes mencionada sea un hecho. El Estado paraguayo, por su parte, está a punto de crear un Registro Nacional de Automotores que impediría la mayor parte de los traspasos. Nuestra Dirección se puso a disposición de todos los países del Mercosur para organizar una reinscripción masiva.

Con relación al segundo destino obligado para los autos robados (frente al auge de los desarmaderos) debo reconocer que se trata de un problema estrictamente policial, donde el Registro no puede tener ninguna participación».

—¿Qué relación —adecuada o deficiente— existe entre las adulteraciones, las pericias y el sistema legal argentino?

—No existen contradicciones destacables. Sólo recuerdo como desajuste un dictamen de la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires, donde se hace referencia a que la adulteración en la numeración de un motor «no constituye un delito previsto». La sentencia obedeció a que —de acuerdo con el régimen legal vigente— las codificaciones del automotor deben estar grabadas por el Registro y éstas numeraciones originales —como sabemos— son octampadas por las fábricas. Para demostrar la falta de concordancia plasmada, sólo basta con pensar en que si se tratara del caso de un motor con RPA adjudicado, el fallo hubiera tenido una redacción totalmente distinta. El Registro, queda claro, sólo ha delegado esa función en las empresas terminales.

Palacio sabe que «hecha la Ley, hecha la trampa», pero cree que las nuevas medidas impuestas «tienen un grado de complejidad que impide cualquier adulteración eficaz de la documentación».

Finalmente, el Vicecomodoro reconoce haberse aproximado —y haberse sentido atraído— por los peritajes técnicos a raíz de haber desempeñado durante algunos años tareas de «Inteligencia» en la Fuerza Aérea. Nunca olvida señalar, no obstante, que se acercó al sistema automotor sólo «para ganarme la vida como gestor».



El Mandato

MARTA B. DE ROSSO
ENCARGADA TITULAR - CIPOLETTI I

El Mandato, según el artículo 1.869, tiene lugar cuando una parte da a otra el poder, que esta acepta, para representarla al efecto de ejecutar en su nombre y por su cuenta un acto jurídico o una serie de actos de esta naturaleza.

Elementos esenciales: 1) Representación, del mandante por el mandatario. No confundir la mera representación, de una persona a otra, que no necesariamente tiene que ser mandato, como por ejemplo la que efectúa una persona a un incapaz, el administrador judicial de una herencia, etc. El mandato, es la tarea, o acción de una persona, por cuenta de otra, y puede ser o no oneroso. 2) Es necesario que el mandato tenga por objeto la realización de un acto jurídico. Sin embargo el mandato no pierde su naturaleza de tal por el hecho de que el mandatario no efectúe propiamente actos jurídicos, an tanto estas prestaciones sean accesorias y subordinadas a la principal, que es el acto o los actos jurídicos.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En el Derecho Romano el mandato era un contrato en virtud del cual una persona se comprometía en lugar de otra a efectuar una cosa en forma gratuita. Su característica era la gratuidad. El servicio, si era oneroso pasaba a ser una locación de servicios, y dejaba de ser mandato.

Origen de la Palabra Mandato: es discutido. Para algunos «manu dare» significa dar poder, dar un encargo. Para otros estas palabras aludían al apretón de manos que antiguamente el mandatario daba al mandante en testimonio de fidelidad, y para otros el «mandatum» fue así llamado por la reminiscencia de un antiguo rito manual, ya que se consideraba que el mandante quedaba en parte sometido a la «manus» del mandatario.

Caracteres del Mandato: El mandato es un contrato que no tiene fin en sí mismo, sino que es un contrato que se celebra como medio para la realización de otro acto o contrato y puede ser oneroso o gratuito.

Nuestro Código presume la gratuidad del mandato siempre que no se hubiera convenido otra cosa, (art. 1.871).

El mandato es contrato unilateral, porque impone obligaciones a una parte solamente, el mandatario, y porque para su configuración jurídica basta la comparencia del mandante, que luego el mandatario aceptará, efectuando los actos que le confiere el mandante.

Según el Art. 1.870 las reglas de el mandato son aplicables: a) A las representaciones necesarias y a las representaciones de lo que por su oficio público deben representar determinadas clases de personas o determinadas clases de bienes, en todo lo que no se oponga a las leyes especiales sobre ellas.

Representaciones necesarias son los representantes legales de los menores o incapaces. Representaciones que por su oficio público deben representar ciertas personas, como por ejemplo la de Asesores de Menores, Consejo Nacional de Protección del Menor, y representaciones de

determinados bienes como por ejemplo el de curador de bienes del ausente, síndico de concursos. b) A las representaciones de corporaciones o establecimientos de utilidad pública. c) A las representaciones por administraciones o liquidaciones de sociedades. d) A las representaciones por personas dependientes, como los hijos de familia en relación de sus padres, el aprendiz en relación al maestro, el militar en relación a su superior, los cuales eran juzgados por las disposiciones de este Título. e) Las representaciones de gestores oficiosos, como la gestión de negocios ajenos. f) Las procuraciones judiciales en todo lo que no se opongan a las disposiciones del Código de Procedimientos. g) A las representaciones por albaceas testamentarios o dativos.

FORMAS DE OTORGAR UN MANDATO

El mandato puede ser **expreso o tácito, escrito o verbal**. El mandatario debe aceptar el mandato. Puede aceptarlo en forma expresa o tácita.

Por excepción la ley exige que ciertos mandatos sean otorgados por Escritura Pública, tales son los poderes generales o especiales que deba presentarse en juicios y los poderes para administrar los bienes o que tengan por objeto un acto redactado o que deba redactarse en escritura pública, (art. 1.184 del Cód. Civil).

Para que el mandato sea válido, el mandante tiene que tener capacidad para efectuar los actos de los cuales está dando facultad al mandatario para ejecutar.

Para ser mandatario no se requiere una capacidad específica ya que el acto se reputa efectuado por el mandante, y el mandatario es simplemente su representante. Sin embargo no es posible admitir que un incapaz, demente, pueda ser mandatario. El art. 1.984 establece que la incapacidad del mandatario pone fin al mandato. El mandante puede valerse de un mandatario incapaz, pero lo hará a su propio riesgo.

OBJETO DEL MANDATO

Según el art. 1.869 pueden ser objeto del mandato todos los actos lícitos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación o extinción de derechos.

No se puede dar poder para testar. Las disposiciones de última voluntad son estrictamente personales. Tampoco puede efectuarse mandato de hecho ilícito, imposible o inmoral.

Cualquier acto entre vivos, inclusive el matrimonio puede realizarse por apoderado. No se puede dar poder para que alguien ejerza la patria potestad, la tutela o curatela, a nombre del padre, tutor o curados. Pero nada se opone a que estos otorguen mandato para la realización de actos particulares que estén dentro de sus atribuciones.

PODERES GENERALES O ESPECIALES

El art. 1.879 del Código determina que el mandato es **General o Especial**. El general comprende todos los negocios del mandante y el especial uno o ciertos negocios determinados.

Luego en el Art. 1.880 del Código Civil dispone que el mandato concebido en términos generales no comprende más que los actos de administración, aunque que el mandante declare que no se reserva ningún poder, y que el mandatario puede hacer todo lo que juzgare conveniente, o aunque el mandato contenga la cláusula de general y libre administración; seguidamente el artículo 1.881 comienza: son necesarios poderes especiales... Se advierte la diferencia que este habla de poderes y el primero lo hace de mandatos. La terminología es confusa, debiendo buscarse en las interpretaciones de la doctrina y la jurisprudencia los criterios claros para resolver la problemática.

En general, un poder conferido en términos generales solo incluye los actos de administración. Para que un poder general no quede limitado a los actos de administración, debe necesariamente expresarse a todos los actos o casi todos los que el poderdante puede realizar para lo cual se deberán emplear términos expresos.

El poder es especial cuando se refiere a uno o varios actos jurídicos. Puede ofrecer dos situaciones, una según la cual se está facultado para realizar un negocio jurídico determinado, como por ejemplo, vender una finca, cobrar un crédito. Y otra en virtud del cual se tiene poder para ejecutar ciertos negocios determinados, como vender bienes, conceder préstamos, etc.

El mandato general no atribuye otro poder que el de realizar actos de administración. Con esto se quiere evitar un abuso de confianza del mandatario. El principio es que el mandato debe interpretarse con carácter restrictivo y que cuando se trate de actos de disposición, el mandatario sólo puede ejecutar aquellos que han sido expresamente previstos en el poder. Hay que tener en cuenta, que si el poder confiere facultades para vender o enajenar bienes no es necesario que se determinen los mismos. Administración es una expresión técnica a la que se opone el acto de disposición. Por ende, dentro del concepto de actos de administración no se entiende incluido ningún poder que implique una disposición de bienes.

Ahora bien, el poder general puede contener la facultad expresa de disponer agregándole indole esa facultad o alguna que indica el art. 1881.

La facultad de administrar importa la de velar por la buena conservación y reparación de los bienes administrados, o lo que es igual, equivale a la de cuidar o gobernar bienes y entraña el poder de demandar en juicio el pago de deudas concernientes a los negocios que se tienen bajo gobierno. Se entiende implícitamente las facultades de abonar impuestos y otras cargas que afecten a los inmuebles, los gastos de reparaciones y los ordinarios de la administración. Contratar y percibir importe de alquileres, ajustar salarios a obreros, demandar pago de alquileres o arrendamientos. Tratándose de una sociedad, como norma general puede decirse que la extensión se determina según el objeto de la sociedad y el fin para el que fue contratada, el mandato se presume general

por el mismo que comprende los negocios ordinarios de la administración con todas sus consecuencias, vale decir, abarca a todos aquellos negocios para cuya realización la ley no exige poder especial.

Son necesarios poderes especiales: según el art. 1881:

- a) Para hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración.
- b) Para hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes al tiempo del mandato.
- c) Para transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar el derecho de apelar o a prescripciones adquiridas.
- d) Para cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deuda a no ser en caso de falencia del deudor.
- e) Para contraer matrimonio a nombre del mandante.
- f) Para el reconocimiento de hijos naturales.
- g) Para cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces, por título oneroso o gratuito.
- h) Para hacer donaciones.
- i) Para prestar dinero o tomar prestado, a no ser que la administración consista en dar y tomar dinero a intereses o que los empréstitos sean una consecuencia de la administración o que sea enteramente necesario tomar dinero para conservar las cosas que se administran.
- j) Para dar en arrendamiento por más de seis años bienes que estén a su cargo.
- k) Para constituir al mandante en depositario.
- l) Para constituir al mandante en la obligación de prestar cualquier servicio como locador gratuitamente.
- ll) Para constituir sociedad.
- m) Para constituir al mandante en fiador.
- n) Constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles.
- o) Aceptar herencias.
- p) Reconocer o confesar obligaciones anteriores al mandato.

La designación de este artículo no es taxativa, pudiendo ampliarse según el caso en particular.

Con respecto a la venta de bienes muebles, no requiere de poder especial en tanto se trate de actos comprendidos dentro de la administración normal de un patrimonio, como ocurre con la venta del producido anual de un establecimiento frutícola o ganadero.

Pero si exceden tales límites, como la venta de automóviles, que ha adquirido en nuestros días mucho valor, por cuyo motivo no puede dudarse que en este caso se convierte en un acto de disposición no pudiendo comprenderse en un mandato general.

El mandato especial debe ser considerado restrictivamente.

Pluralidad de mandatarios: El mandato puede ser otorgado a uno o varios mandatarios, en forma indistinta o conjunta para que actúen de esta forma. Si el mandato está otorgado a dos o más personas conjuntamente sería nulo si actuaran una sola de ellas, en cambio cuando es otorgado en forma indistinta a uno o varios, puede actuar válidamente cualquiera de ellos.

La obligación del mandatario es la de cumplir expresamente lo dispuesto por el mandante, sin embargo, cuando del mandato surja que debe efectuar algún acto no previsto, que sea esencial para el fin previsto, éste deberá efectuarse lo mismo. Según el art. 1.906 no se consideran traspasados los límites del mandato cuando ha sido ejecutado de una manera más ventajosa que la señalada por éste.

Por principio general el mandatario es responsable de todo daño o perjuicio por la inexecución total o parcial del mandato, salvo que ella se debiera a caso fortuito o fuerza mayor.

El mandatario responde de su negligencia.

SUSTITUCIÓN DEL MANDATO

El mandatario está autorizado a sustituir el mandato, a menos que se pacte lo contrario. Si en un mandato, no se expresa lo contrario se presume la facultad de sustituir.

El sustituto actúa bajo la responsabilidad del mandatario. De esta forma, el mandatario originario sigue siendo el responsable ante el mandante.

EFFECTOS DEL MANDATO

Los actos ejecutados por el mandatario a nombre del mandante se consideran como si fueran hechos personalmente por el mandante, siempre que estos se hayan efectuado dentro de los límites del mandato.

TERMINACIÓN DEL MANDATO

El mandato concluye por cumplimiento del negocio por el cual se confirió el mandato, por expiración del plazo, por revocación, por renuncia del mandatario, por fallecimiento de una de las partes, por incapacidad de una de ellas (art. 1.960 y 1.963).

Aparte de estas causas hay otras no enumeradas, como son, imposibilidad de cumplir el mandato, resolución por incumplimiento de partes, etc.

El mandatario no podrá comprar para sí los objetos que el mandante le ha ordenado vender, salvo que el mandato expresamente disponga que lo autoriza a vender a un tercero o a él mismo. Esta cláusula debe estar claramente expresada y debe interpretarse restrictivamente.

PODER ESPECIAL IRREVOCABLE

Según el artículo 1.977, el mandato puede ser irrevocable siempre que sea para negocios especiales, limitado en el tiempo y en razón de un interés legítimo de los contratantes o un tercero. Mediando justa causa podrá revocarse.

Se deben dar los tres requisitos esenciales: especialidad del acto, limitación en el tiempo y

presencia de un interés legítimo.

La figura del Poder Especial irrevocable en contrataciones inmobiliarias es una solución utilizada cada vez con más frecuencia. Soluciona problemas de índole contractual, y principalmente agiliza las operaciones que de otra forma, por las demoras de los Registros de la Propiedad las mismas se verían seriamente comprometidas.

En los contratos con automotores, hay que tener en cuenta que la irrevocabilidad está supeeditada a los 90 días de validez de los poderes en especial. Por ley, los poderes de automotores tienen una validez de 90 días, lo que un poder irrevocable no puede ampliar.

Los tres requisitos del art. 1.977 deben darse en forma unitaria. Si falta la irrevocabilidad y están los tres requisitos, el mandato no es irrevocable. Por lo contrario, si se expresa su irrevocabilidad por no estar alguno de los tres requisitos, el poder se considera revocable.

Negocios Especiales: Significa que el poder debe estar dado para un acto en particular o que comprenda la totalidad de negocios de una especie. Por ejemplo, vender todos los bienes que componen el patrimonio de una persona.

Interés Legítimo: El interés puede darse en forma expresa o tácita. Generalmente el interés surge del objeto del mandato en sí mismo.

Limitado en el Tiempo: Esta limitación puede estar expresa en el mandato o surgir del objeto mismo de éste. Se aconseja que la limitación esté expresamente establecida para no tener inconvenientes en caso de entrar en juicio. Una vez vencido el plazo el poder caduca totalmente y no podrá ser utilizado, ni como poder común.

La norma establece que mediando justa causa el poder podrá revocarse. ¿Qué se entiende por justa causa? Para Spota y Masnatta, es justa causa aquella que puede provocar la resolución culpable del contrato o sea, apta para destruir el fundamento de la irrevocabilidad. Para el Instituto Argentino de Cultura Notarial la justa causa es una cuestión de hecho, cuya apreciación queda librada a las circunstancias del caso y a la consideración de la justicia.

En las XXII Jornadas Notariales Bonaerenses se dijo que la justa causa de revocación del poder debe ser declarada judicialmente. Ante una notificación fehaciente de la revocación efectuada al notario, éste debe formular un juicio de valor y decidirá su otorgamiento o la suspensión del acto tomando en cada caso los recaudos que estime convenientes.

El mandante queda privado de su derecho de revocar arbitrariamente el mandato, y éste subsiste aún después de su muerte. Art. 1.982 el mandato continúa subsistiendo aun después de la muerte del mandante, cuando ha sido dado en el interés común de este y del mandatario o en el interés de un tercero.

PODERES SOBRE AUTOMOTORES

El poder especial para venta de automotores tendrá una validez de 90 días hábiles administrativos. Conforme a lo dispuesto en la última parte del art. 13 del Decreto Ley 6.582, ratificado por Ley 14.467, modificado por la Ley 22.977. Este vencimiento rige para los poderes redactados en los términos de los artículos 1.881 y concordantes, con facultad para disponer la compraventa de muebles registrables, automotores o cualquier tipo de bienes, indistintamente. **Restringe** la facultad del mandatario a estos actos exclusivamente.

El poder no tiene vencimiento cuando la la-

cultad de disponer está contenida en un poder general con amplias facultades de disposiciones de bienes del mandante (Poder general amplio de administración y disposición de bienes).

Cuando un poder es sustituido, el plazo de 90 días deberá computarse desde el otorgamiento del poder al sustituyente, o sea, al primero de los mandatarios.

Hay casos puntuales, en los cuales el Poder es general, (sin ser amplio), otorgado por una Empresa a uno o varios apoderados, en los cuales, efectuando la misma un trámite especial ante Dirección Nacional, y por excepción, se lo autoriza expresamente a actuar ante los Registros sin

limitación de tiempo. El origen de esta metodología se dio con Mercedes Benz, quien solicitó por primera vez un régimen especial, ante la imposibilidad de renovar cada noventa días los poderes, y de allí se lo tomó como ejemplo para los actos subsiguientes. Generalmente Dirección Nacional, emite un listado de los Poderes autorizados expresamente, en los boletines.

Cuando se trata de Empresas y Sociedades del Estado es suficiente el Acto Administrativo que instituye la personería. Si dicho Acto administrativo consta en Escritura Pública, (Poder general o especial) su vigencia no caduca a los 90 días (Decreto Tt. I Cap. IV secc. 2º, Art. 2do.).

OPINAN LOS ENCARGADOS

Hoy: Encargada de San Luis Nº 2

La Encargada Titular del Registro Motovehículos Seccional San Luis Nº 2 Estela María Angelina Estrada nos hizo llegar la siguiente reflexión en relación a temas de la vida registral. Comenta que se hallan en la segunda etapa de puesta en funcionamiento del Sistema INFOAUTO, estimando hacer uso pleno del mismo para este mes de octubre que transcurre. Creado el 01/06/93 el registro transcurre su actividad en la calle Mitre 1.106.

DESGUACE

Es el criterio de esta Encargada, luego de haber analizado en profundidad las disposiciones de la Dirección Nacional, que si bien en las mismas se hallan contemplados la mayoría de los supuestos casos y se encuentran diagramados cada uno de los pasos a seguir por los Registros Seccionales, en la práctica la conclusión del trámite es imposible pues aún no se puede expedir el correspondiente certificado. Ello determina que el trámite se materialice en dos etapas, de las cuales la última se presenta como indefinida en el tiempo.

Otra de las dificultades se halla dada por los escasos Centros de Desguace habilitados y la somera información que al respecto se nos brinda. En las consultas diarias que los usuarios plantean, se puede observar un importante reclamo en este sentido, así como una serie de circunstancias no contempladas en la normativa.

AUDITORIAS

Se debe destacar la gran importancia que tiene para los encargados la implementación de auditorías por parte de profesionales contratados por D.N. para tal fin, ya que se hace realidad el pensamiento: «Cuando un funcionario es bueno y probo está bien, pero mejor será si es controlado».

De cualquier manera y partiendo de la opinión de que son imprescindibles para un buen funcionamiento del sistema, se aportan algunos elementos para mejorarlo.

Independientemente del objeto de las mismas, la experiencia señala que insumen un tiempo adicional al esperado por cuanto las mismas abarcan amplios períodos de 3 meses o más, sabiendo los Encargados el elevado número de trámites (y planillas) que ello implica.

Más allá de la anticipación con que las mismas sean anunciadas a fin de preparar los elementos requeridos por el auditor, sus demandas de atención extra del encargado y empleados no condice con las funciones del Registro en lo atinente a la atención al público.

Es de opinión, sobre la conveniencia de recibir auditorías con mayor frecuencia, en tanto los períodos a relevar fueran más cortos y cercanos en el tiempo.

Todos sabemos que los señores auditores no tienen funciones de asesoramiento, ni lo están autorizados. Sería importante en lo referente a la excelencia del funcionamiento de un Registro Seccional, que la Dirección Nacional a través de su cuerpo normativo cursara las instrucciones correspondientes a los dictámenes de las auditorías.

MOTOVEHICULOS

La legislación en esta materia resulta escasa, más aún cuando la diversidad de casos que se presentan significan una constante consulta al Dpto. Motovehículos de Dirección Nacional, con la consiguiente demora que ello significa para el usuario. El espacio destinado al mismo en las publicaciones no ofrece mayor información como en materia de automotores.

RENTAS

La provincia de San Luis no cuenta con el Convenio de Complementación de Servicios en cuanto al impuesto de patentes. Ello representa un caso excepcional en que un Municipio capitalino carece del beneficio de un órgano de contralor en la percepción de tal impuesto. Para el usuario redundante en un doble trámite, primero registral y luego municipal.

Por tales motivos ha sido una preocupación importante de mi gestión arribar al tan necesario convenio, y aunque se ha logrado coordinar reuniones entre el Dpto. Rentas de la Dirección Nacional y los organismos provinciales y municipales todavía no resulta viable la efectivización del mismo.

Dra. Estela María Angelina Estrada
Encargada Titular Registro San Luis Nº 2

Cómo vender el Automotor y asegurar su cobro

**POR EL DR. RUBÉN ANGEL PÉREZ
ENCARGADO REGISTROS CRÉDITOS
PRENDARIOS NEUQUÉN Y ENCARGADO
REGISTRO AUTOMOTOR NEUQUÉN N°2**

Desde el 11 de diciembre de 1995, en virtud del nuevo texto de la LEY DE PRENDA, ordenado por decreto 897/95, se ha abierto un nuevo y amplio panorama en el campo del crédito y los derechos reales de garantía. Uno de los efectos del cambio, materia de esta nota, es la posibilidad de garantizar con prenda, el cobro del precio total o parcial en la venta del automotor a su titular/vendedor o utilizar el bien en garantía de cualquier obligación.

En el régimen anterior, pese a que el art. 1º establecía (como ahora) que «La prenda con registro puede constituirse para asegurar el pago de una suma de dinero o el cumplimiento de cualquier clase de obligaciones, a los que los contrayentes le atribuyen, a los efectos de la garantía prendaria, un valor consistente en una suma de dinero» (toda clase de obligaciones, aún las de hacer, si se les asigna valor monetario) el excesivo reglamentarismo y casuística del artículo 5º echaba por tierra toda la amplitud con que en apariencia se presentaba este derecho real de garantía. Y así, si cualquier persona (física o jurídica) que no fuese el estado (nacional, provincial, municipal o entes autárquicos), un banco o una financiera (autorizados a funcionar por el B.C.R.A) pretendía asegurar el cobro de lo que se adeudase por medio de la prenda, debía inscribirse previamente en el Registro Seccional de Créditos Prendarios (... o del Automotor o de Motovehículos) con jurisdicción en su domicilio, revestir el carácter de comerciantes (inscripto en el Registro Público de Comercio) o de prestamista (inscripto como tal en la DGI), y preñar, en el primer caso, únicamente la mercadería por el vendida, pudiendo sólo garantizarse el pago total o parcial del precio y, en el segundo

caso, sólo por préstamos de dinero. Si la prenda no se constituía en esas condiciones, se les sancionaba con la nulidad. Y así «cualquier clase de obligaciones» se reducía sólo a la compra venta y el mutuo.

La cerrada y contradictoria reglamentación anterior no permitía, como ahora, garantizar negocios jurídicos tan frecuentes como transacciones judiciales o extra judiciales, locaciones (de cosas o de obra), compra ventas entre particulares (no comerciantes) y, en el extremo más absurdo: la posibilidad de constituir prenda sobre el automotor vendido a plazos por su titular/vendedor.

En el caso que nos ocupa -la venta del automotor usado-, la cuestión revestía características poco menos que dramáticas. Durante la vigencia del anterior régimen, en un medio especializado en estos temas, sosteníamos que quien vendía el automotor del que era titular, total o parcialmente a plazos, se encontraba «entre la espada y la pared» o mantenían en su cabeza la titularidad y con ello la responsabilidad ilimitada «dominus» por el hecho dañoso eventual que pudiese originar el uso del automotor (art. 1.113 del C.C.) siendo ésta la «solución» más desaconsejable; o transferir el dominio y se transformaba en un mero acreedor quirográfico aceptando cheques, pagarés o cualquier otro papel de comercio, con alto riesgo de cobrabilidad. Poco servía, para el primer caso realizar el trámite de Denuncia de Venta, por que de cumplirse mínimos recaudos formales, por esta vía el denunciado comprador podría perfeccionar la transferencia a su favor.

El breve repaso al «dilema», originado en el anterior régimen, resalta las ventajas del actual. Ahora, recién ahora, puede sostenerse que la prenda, al decir del maestro CAMARA es una «hipoteca mobiliaria».

La modificación se imponía como resultado de la estabilidad económica y de las nuevas condiciones imperantes en el mercado. Era imprescindible remover los obstáculos, otorgando seguridad jurídica a través de un derecho real de garantía para que: 1º) El acreedor mejore su posición frente al deudor y los terceros en relación al bien que garantice la deuda y, 2º) El deudor acceda a otra posibilidad de crédito y alivio financiero.

Cuando vendemos el automotor del que somos dueños dos cuestiones nos preocupan: 1) Como eximimos de la responsabilidad civil por el eventual hecho dañoso que pudiese cometer el tercero a quien hemos cedido el «gobierno de la cosa»; 2) Como garantizar acabadamente el cobro de la operación efectuada a plazos. Al primer interrogante da solución el art. 27 del Decreto Ley 6.582/58 con la modificación de la Ley 22.977, que al instituir la «Denuncia de Venta» exime de responsabilidad al titular que hubiere inscripto la misma en el Registro de la Propiedad del Automotor en que estuviere radicado el automotor. Para el segundo problema el nuevo texto de la Ley de Prenda permite que simultáneamente con la transferencia favor del comprador se presente o inscriba la prenda por el saldo de precio en favor del vendedor/acreedor.

También el intermediario en la operación, si fuere el otorgante del crédito al comprador, puede constituirse en acreedor prendario por préstamo de dinero, con el único requisito de exhibir su C.U.I.T.

Impuesto de Emergencia

No corresponde observar una transferencia porque en la anterior se omitió pedir el Impuesto de Emergencia (Ley 23760)

POR EL DR. ROBERTO LÓPEZ DOMÍNGUEZ
ENCARGADO REGISTRO SANTA FE N° 1

Se han escuchado, entre otros, dos argumentos distintos que están a favor de que dobo observarse el trámite:

1.- El primero de basa en que el Decreto dice que entre la documentación a presentar con la transferencia incluye «Comprobante, en original y copia, que acredite el pago del Impuesto de emergencia a los automóviles, rurales, yates y aeronaves establecido por la Ley N° 23.760, si correspondiere. Si no se encontrare oblado y ello fuere exigible se hará saber al presentante que debe cumplir con esa obligación» (SIC) (Título II, Cap. II, Sección 1ª, art. 23, Inc. e).

2.- El segundo entiende que quien viene a transferir tiene un título con un vicio al no habersele pedido el comprobante de pago y que ese vicio debe ser purgado antes de realizar la transferencia que ahora se presenta.

Analicemos ambos argumentos para llegar a la conclusión que no debe observarse:

PRIMER ARGUMENTO

Viendo la letra del inciso en cuestión, digamos que su redacción no es muy feliz. En efecto, la confusión se presenta cuando dice «**si correspondiere**» y «**Si no se encontrare oblado...**».

En cualquiera de las dos frases debe entenderse que se exigirá si no existiera comprobante en el legajo y **quién transfiriere sea obligado a oblarlo**. Al único que se le puede exigir el pago es al **suje-to imponible**, o sea al vendedor en tanto y en cuanto era titular registral al día del vencimiento del impuesto (art. 37, Ley N° 23.760). A nadie más se le puede exigir. La omisión por parte del Registro de no haberlo exigido en su momento, no es oponible al vendedor actual.

Veamos si con un ejemplo se aclara un poco más:

1. **Francisco** le vende a **Julián** y éste a **Abelardo**. La transferencia de **Francisco** a **Julián** está hecha y no se pidió el comprobante del pago del Impuesto (y correspondía).

Al presentar **Abelardo** su transferencia no puedo exigirle este impuesto que debía pagar **Francisco**.

Si el Registro exige a **Abelardo** el impuesto, éste tendría que pedirselo a **Julián** que es quién a él vendió, y para **Julián** no era obligatorio el pago. El **suje-to imponible** del impuesto era **Francisco** (art. 37 citado). No se lo puede

«castigar» a **Julián** obligándolo a pagar un impuesto que no estaba obligado a pagarlo porque el Registro se «**olvidó**» de pedirselo a **Francisco**.

Idéntica circunstancia se presentaría con el Formulario 381, aunque su naturaleza sea distinta.

SEGUNDO ARGUMENTO

Tomando el mismo ejemplo del caso anterior se concluiría que **Julián** no tiene título perfecto.

Sin embargo podemos afirmar sin temor a equivocarnos que **Julián tiene título perfecto** (otorgado por el Registro), es propietario y puede repeler cualquier acción de reivindicación (art. 2, Dec. N° 6582/58).

También podrá «repeler» una observación del Registro.

Imaginemos otra hipótesis.

Un señor realiza una transferencia a su nombre de un auto que compró, y no se le pidió el Impuesto (y correspondía).

Antes de los dos años concurre al Registro a renovar la Cédula de Identificación porque está próxima a vencer y su señora también conduce.

El Encargado luego de revisar el trámite lo hace pasar a su escritorio, lo convida con un café y le dice: «Lamento informarle señor que no le puedo renovar su cédula porque su título no es perfecto».

¿Esto es correcto?

Pongamos otro ejemplo sosteniendo siempre la misma tesis:

El mismo señor le presta el auto a un amigo. Este choca y causa un daño.

Si sostenemos la «**teoría del vicio**», al ser demandado como propietario podrá esgrimir que no le alcanza la responsabilidad a que alude el art. 27 del Dec. Ley 6582/58 en virtud de tener un título que no es perfecto.

Observar el trámite en el caso analizado sosteniendo la «**teoría del vicio**» sería una «**revisión**» de la transferencia anterior.

Un Encargado no puede **rever** un trámite anterior y juzgar si está bien o mal hecho.

Supongamos que hubo cinco transferencias, que están hechas por cinco Registros distintos y se omitió pedir el Impuesto desde la primera, es decir, en todas.

Tampoco puede el Encargado **revisar y juzgar** las cinco transferencias anteriores.

Hecha una transferencia (o cinco), si adolece de un vicio, no es el Encargado que va a procesar ahora el trámite quién lo debe decidir, sino **La Justicia**.

Pero aún suponiendo que el Encargado asuma una actitud jurisdiccional y «**revisa y juzga**» el trámite anterior de su colega, preguntémoslo: ¿Lo hace en forma completa? O sea, ¿analiza todo el trámite anterior?

Podemos afirmar rotundamente que **no analiza** si la fecha del contrato es correcta; **ni analiza** si está pago el Impuesto de Sellos; **ni analiza** si la transferencia debió haber pagado multa por vencimiento de plazos, si realmente los abonó y si los abonó bien; **ni analiza** si los certificantes de las firmas en la transferencia eran aptos para hacerlo; **ni analiza** que en la transferencia anterior se haya cumplimentado el requisito de la verificación; **ni analiza** que ésta no tenga más de 90 días; **ni analiza** que si la verificación tuvo alguna observación no haya sido un impedimento para hacer el trámite; **ni analiza...** etc.

Si lo que le presentan es tan sólo un duplicado de cédula, seguramente tampoco se hace ese control.

Si le ingresa un informe judicial sobre la titularidad del dominio, tampoco le informará al juez que el titular es **Julián** pero que su dominio adolece de un vicio.

Idéntico criterio adoptará al expedir un **Certificado de Dominio**.

Tampoco hará lo mismo si hay dos transferencias simultáneas, es decir **no analizará** las dos con el detenimiento señalado. Y si hay cinco, **no analizará** las cinco.

Y si lo hace está mal; **ni puede ni debe hacerlo**.

Digamos por último y para **llevar tranquilidad a los Encargados**, que cualquiera de las teorías analizadas es para cuando el titular registral aún no tiene dos años de antigüedad en el dominio del vehículo.

Si tiene más de dos años «podrá repeler la acción de reivindicación del automotor aún en el caso que haya sido hurtado o robado solo con su buena fe (art. 4, Dec-Ley N° 6582/58)».

De esto último sí que no hay ninguna duda.

La siguiente constituye una breve reseña de toda la normativa y prenda que fuera difundida entre el 31/05/96 y el 30/08/96. Se continúa de esta manera con la publicación periódica de todas las normas que pueden modificar la redacción del Digesto y también de aquellas que no son atendidas por él (emolumentos, aranceles, convenios de Rentas).

Tal como en la edición anterior se aclara que ha sido eliminada parte de la reglamentación estrictamente jurisdiccional referida a la recaudación de patentes y alguna otra medida que se ha considerado de escaso alcance.

Atendiendo a la fecha de actualización del último Digesto de Normas Técnico Registrales (31/12/95), se recomienda recorrer esta síntesis junto con la que fuera señalada en el primer número de **Ambito Registral**.

1) Enmienda a la nueva edición del Digesto de Normas Técnico Registrales.

a) Circular D.N. 49/96: Sustituyó doce páginas del Digesto que fuera distribuido originalmente. Fueron modificados los modelos de solicitudes tipo 55, 56, 57 y 58, como así también reemplazado el listado de empresas facultadas a emitir Certificados de Fabricación y la nómina de fábricas terminales de motovehículos.

2) Plazos de presentación para la Convocatoria Obligatoria.

a) Disposiciones D.N. 723/96, 653/96 y 597/96: Fueron establecidos un noveno, décimo y décimo primer períodos de Convocatoria Obligatoria, precisando los dominios comprendidos por cada uno de ellos y las fechas en que sus titulares podrían iniciar el trámite sin apercibimiento. Se dispuso la incorporación de todas estas medidas como prolongación del anexo I de la Disposición D.N. 1166/95.

3) Domicilio de Comprobación.

a) Circular D.N. 43/96: Informó que no se requiere aprobación de la Comisión de Seguimiento de la Convocatoria ni del Registro Seccional para tener por aceptado el domicilio indicado por el usuario para efectuar la comprobación de datos del automotor solicitada en la Solicitud Tipo 121. Este domicilio deberá ser aceptado sin observaciones, aún en el caso de corresponder a una jurisdicción distinta a la de radicación del Legajo.

4) Stocks mínimos.

a) Circular D.N. 45/96: Redujo en un 30% los stocks mínimos de las placas para inscripciones iniciales, reempadronamiento y cédulas de identificación que fueran oportunamente fijados. Se dejó aclarado, no obstante, que la reducción será periódicamente evaluada y ocasionalmente ajustada de acuerdo a las necesidades de cada Registro.

5) Exhibición del Título Automotor.

a) Circular R.N. 253/96: Aclaró las dudas planteadas por los Registros informatizados frente a la falta de exhibición del Título del Automotor ante la Convocatoria. Se refirió a la denuncia que deberá efectuarse, el trámite a petionar, los aranceles aplicables y la verificación física del automotor.

6) Eliminación de la Secretaría de Asuntos Registrales.

a) Resolución M.J. 200/96: Instruyó al Secretario de Justicia para ejercer en plenitud las facultades que llevará a cabo la ex-Secretaría de Asuntos Registrales y su titular. La Resolución fue dictada frente a la eliminación de este último organismo.

7) Baja Especial.

a) Circular D.T.R. 1480/96: Informó que deberían remitirse al Departamento Técnico Registral los números de dominio de todos aquellos legajos que -frente a trámites de transferencia con baja simultánea- hubieran sido indebidamente remitidos a otro Registro Seccional. Estableció un plazo de 48 horas para efectuar esta comunicación vía fax, complementándose así la solicitud efectuada por medio de la circular D.N. 59/96.

b) Circular D.N. 59/96: Solicitó la remisión -con carácter de urgente- de todas las constancias de Baja Especial (Formulario 110) que hubieran sido emitidas por el Registro hasta la fecha en que fuera dictada la circular (27/08/96). También pidió que continúe efectuándose la remisión de estas constancias, con el objeto de crear una base de datos que permita detectar los certificados ilegítimos.

c) Circular D.N. 60/96: Comunicó que a partir del 09/09/96 los Registros sólo podrían expedir Formularios 110 confeccionados con un nuevo modelo. En este nuevo modelo fueron modificadas las codificaciones de seguridad con el propósito de evitar adulteraciones. La circular estableció también la caducidad de los viejos formularios y las formas previstas para su reemplazo.

8) Baja de Motor y otras autopartes.

a) Circular D.N. 50/96: Suspendió la necesidad de presentación de un informe técnico de aptitud para que fueran expedidos certificados de baja de motor, chasis o cuadro. Volvió de esta manera aplicarse la normativa que se encontrara vigente hasta el 31/05/96.

9) Nuevo caso para la expedición de Placas Provisorias.

a) Dictamen A.N. 1941/96: Contempló la expedición de placas provisorias para una situación que no había sido prevista hasta el momento de redactarse el dictamen. Se permite de esta forma el otorgamiento de placas frente a la importación de una carrocería, cuando la misma estuviera destinada a incorporarse a un chasis sin cabina aún no inscripto. Este dicta-

men fue difundido a través de la Circular R.N. 272/96.

10) Plazo de despacho para las Inscripciones Iniciales

a) Circular D.N. 44/96: Comunicó la obligatoriedad de que las Inscripciones Iniciales fueran despachadas al momento de su presentación. Así, el plazo máximo de 24 horas sólo deberá ser utilizado para casos excepcionales y justificados.

11) Régimen previsional de Autónomos.

a) Circular R.N. 252/96: Informó que mantienen plena vigencia las Circulares D.N. 5/93, 34/94, 35/95 y 50/94. Se destacó que el incumplimiento de las obligaciones allí establecidas es pasible de las sanciones previstas por la normativa vigente.

12) Emolumentos

a) Disposición D.N. 611/96: Modificó la «Planilla de Liquidación de Emolumentos» vigente a partir del 28/06/96. Acompañó un nuevo diseño de planilla para ser utilizada con el mismo fin.

b) Circular R.N. 217/96: Solicitó a los Encargados que fuera remitida -en un plazo máximo de 72 horas- una declaración jurada referida al cumplimiento de las exigencias de línea telefónica, fax e informatización. El pedido obedeció a los errores que al respecto habían sido detectados en la declaración correspondiente al mes de mayo de 1996.

c) Resolución S.A.R. 251/96: Reemplazó la redacción del artículo cuarto de su similar 194/96, por considerárselo confuso. Se aclararon así las dudas generadas por el texto anterior.

13) Infoauto.

a) Disposición D.N. 641/96: Mencionó los Registros comprendidos dentro del Sistema de Informatización y Publicidad (Tercera Etapa de Proyecto Infoauto) a partir del 01/08/96. Adjuntó también el cronograma que debería aplicarse, un instructivo para la preparación de Legajos frente a su vuelo y una reseña sobre la configuración de los nuevos equipos.

14) Normativa dirigida sólo a los Registros Prendarios.

a) Circular D.N. 52/96: Comunicó la media sanción obtenida en la Cámara de Diputados de la Nación para incluir la maquinaria agrícola y vial dentro del régimen legal vigente. Se esperaba una inminente sanción de la Cámara de Senadores, perfeccionándose así la medida.

b) Circular D.N. 55/96: Confirmó la circular precedente, informando que la maquinaria agrícola y vial había sido incorporada por la Ley bajo la figura de «automotores». Anticipó una pronta comunicación para establecer el curso a seguir con respecto a la registración de estos bienes, atendiendo a que el nuevo régimen modifica el artículo 5 del Decreto Ley 6582/58.

Continuidad

El Hotel Aconcagua, Salón Andino de la ciudad de Mendoza, fue el lugar elegido por la Directiva de la Asociación de la AAERPA, para la celebración de su Reunión de Comisión. Esta fue reali-

zada el 23 de Agosto pasado y contó con la participación de la directiva, Delegados Zonales y Encargados de la jurisdicción.

En el Orden de Día se trató un infor-

me detallado sobre la organización del Congreso, informe producido por el Comité Ejecutivo; presentación en personas jurídicas de la modificación al estatuto de la asociación; propuestas de los



ZONAL NORTE DE LA PATAGONIA

Todos al Congreso

Unánime fue la decisión de los Encargados nucleados en la Delegación Zonal Norte de la Patagonia, de concu-

rrir al próximo Congreso de la Asociación de Paraná.

Este, fue, entre otros temas, trata-

dos en reunión de la zonal realizada en la ciudad de Zapala en la Provincia del Neuquén, que contó con la organización de la Dra. **Payer de Caro**, oportunidad donde además, se trataron temas vinculados a la Asociación, la concurrencia a la Reunión de Mendoza y la continuidad de las gestiones para la concreción y puesta en marcha de la Delegación de la Dirección Nacional en Neuquén Capital, habiéndose otorgado los avales para todas las gestiones al Sr. Jorge **Sapag**.

La participación es la consigna de los integrantes de esta zonal que, aspiran también, desde su puesto a fortalecer las acciones emprendidas desde la AAERPA.

Siguen sumándose las manifestaciones de participación de las distintas delegaciones zonales en el Congreso de Paraná y que asegurará el éxito de esta cumbre que está siendo organizada con mucho esmero por su Comité Ejecutivo.



del federalismo

Delegados.

AMBITO REGISTRAL

Sin dudas, uno de los temas que más concitaron la atención --sobre todo, la



nuestra», fue la evaluación sobre esta publicación. Luego del anuncio del tema, en el seno de la Reunión, espontáneamente se produjo un cerrado y caluroso aplauso hacia nuestro Director, lo que dio la pauta de la satisfacción alcanzada. Este gesto nos obliga a redoblar nuestros esfuerzos. Gracias, señores Miembros de la Comisión, por haber confiado en nosotros.

DIRECCIÓN NACIONAL

Como es modalidad de estas Reuniones Federales, nuestra Dirección Nacional efectúa el aporte profesional a la actividad registral. En esta oportunidad se contó con la presencia del Dr. Ricardo Radaelli, abogado, Asesor Jurídico de la misma, quién a través de sus sólidos conocimientos, permitieron a todos los asistentes interiorizarse de todas las consultas planteadas al funcionario.

Se contó asimismo, con la asistencia del Delegado de la Dirección Nacional en la Provincia de Mendoza Sr. Edmundo Correas.



CENTRO NORTE

Una Delegación Activa

Sin dudas, en estos últimos tiempos, si se deben destacar las acciones de los asociados a nuestra entidad, debemos señalar a la Delegación Zonal Centro Norte de la Provincia de Santa Fe, quienes se encuentran trabajando activamente con el objetivo de aunar ideas, que sin lugar a dudas es difícil concretar, pero han llegado noticias a la redacción de Ambito Registral de buenos tiempos en este sentido. Prueba de ello es, que a las reuniones bimensuales programadas en el ámbito de la región, se ha registrado la concurrencia de la **mayoría** de los Registros de la Zona, salvo algunos, pero **con aviso**.

La última de las reuniones, tuvo lugar en la ciudad de Rafaela el pasado 10 de Agosto, destacándose además que estas reuniones no se realizan siempre en el mismo lugar, alternándose por razones equitativas entre las distintas ciudades que

conforman la Delegación.

En este último encuentro se conversaron sobre numerosos y diversos temas registrales con el propósito de disipar dudas y en especial en unificar criterios en beneficio de

la correcta aplicación de las normas en vigor y de los usuarios en general. También se tocó el tema del Congreso a llevarse a cabo en Paraná, sobre el cual existe marcado interés y entusiasmo.





Viajero

El diálogo que hoy emprendemos, ha cumplido su primer

Ambito

objetivo: llegar a usted. Nuestro anhelo, de ahora en más, es mantener una comunicación fluida y constante en esta Sección. Pretendemos reflejar en la misma, sus opiniones, inquietudes, las distintas consideraciones que hacen a su comunidad, a su ciudad, a su provincia.

Ahora, usted tiene la palabra.

Ambito Registral seguirá recorriendo el país a través de usted, y de todos los Asociados Encargados de Registros.

Avellaneda

El Registro Seccional Avellaneda N° 1, se encuentra en la ciudad de Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, esta posee 6 (seis) Registros de la Propiedad del Automotor ubicados dentro de un radio de 2 (dos) cuadras, en el centro comercial de la misma.

Avellaneda se halla a 5 (cinco) minutos de la Capital Federal, delimitada por el Riachuelo, proveniente del Río de la Plata y los partidos de Quilmes y Lanús. Dentro de este se encuentran las localidades de Sarandí, Villa Dominico, Wilde, Gerli y Piñeyro.



Sra. Encargada Avellaneda N° 1 Adriana Inés López

Esta posee 2 (dos) Avenidas de gran importancia; Avda. Mitre, la cual nace en el puente Pueyrredón con la intersección de la Avda. Pavón, con acceso de la Autopista 9 de Julio, que nos lleva camino a La Plata; y a la Avda. Pavón, caracterizada por sus fábricas y grandes galpones, en la actualidad se proyectan edificios para todas las posibilidades y que prometen convertir estas zonas en lugares densamente po-

Gral. San Martín, Mendoza

Recibieron Ambito Registral y dijeron no podemos estar ausentes en el próximo número. Buena iniciativa. Y se muestran tal cual son, contándonos además, que circunscribe la vida del Registro Seccional Nro. 2 de General San Martín, Mendoza.

La Sra. Encargada Susana M. Llaver de García, informa que la creación del nombrado Registro se produjo el día 18 de Febrero de 1.985; su ubicación física es calle Sargento Arcos N° 471, en General San Martín, precisamente en la zona este de la Provincia de Mendoza, distante a unos 45 kilómetros de la

Capital de la Provincia.

La Provincia de Mendoza es el camino a las altas cumbres andinas a través de las cuales, atravesando cerros, valles e impresionantes quebradas, se accede al «centinela de piedra»; el mítico Aconcagua (6.959M), el alto mayor de los indios Huarpes, y cumbre máxima de América.

Llena de caudalosos ríos donde practicar la pesca, Mendoza es una de las tierras más fértiles para la crianza de los famosos vinos argentinos.

La extensión de Mendoza es de

150.839 Km²; tiene una población de 1.451.492 habitantes.

Qué caracteriza a San Martín

La ciudad de General San Martín, sede del Registro, se caracteriza por las plantaciones de duraznos, damascos, ciruelas; siendo la vid el principal cultivo del Departamento.

Los lugares históricos:

Molino de los Barriales; Museo Histórico Municipal la Bóvedas y casonas, hablan a cada paso de la presencia del General don José de San Martín, quien durante su paso por la ciudad, -allá por entonces- Villa de San Martín, y para que su población no careciera de los medios de subsistencia necesarios, dispuso la instalación de un molino para la molienda del trigo, destinado para la provisión del pan para la Villa. Actualmente esta antigua construcción -típicamente colonial- con sus techos de caña y barro, muros de adobe, pisos de ladrillos, denominados Molinos de San Martín, ha sido rescatada y acondicionada para que sus visitantes puedan recorrer sus solárengas galerías, su sala de catación de vinos y además poder apreciar sus productos artesanales.

La Casa de San Martín

Es justamente aquí donde el Padre de la Patria construyó su casa,



Sra. Susana M. Llaver de García Encargada del Registro Seccional N° 2 de Gral. San Martín

la que hoy se ha transformado en el Museo las Bóvedas, es llamada así justamente por sus techos abovedados.

Es preciso recordar que en el año 1823 el Gobernador Pedro Molina, encomendó al General San Martín y a Agustín y Pedro Advincula Moyano, la delineación de la Villa Nueva, que pueblo y gobierno ya denominaban «de San Martín»; retribuyendo este honor al Gral. San Martín, con una misiva en la que se acepta contribuir a ello, sintiéndose orgulloso de que se denomine San Martín y aún más estando interesado en pasar en este lugar el resto de sus días.

El equipo de tareas de cuyanas y cuyanos que acompañan a diario a la Encargada en General San Martín.



y su gente

blados.

Esta Ciudad es generalmente conocida por sus 2 (dos) grandes equipos de Fútbol de 1ª división; Racing e Independiente, con sus sedes y estadios dentro de la misma.

Para la diversión tiene salas de cines, 2 (dos) bingos y un Shopping, Plazas y Parques.

En cuanto a lo comercial; posee 2 (dos) grandes hipermercados y determinadas zonas peatonales, como es la calle Las Flores en Wilde, la Avda. Galicia en Piñeyro y las avenidas... Mitre y Belgrano con sus locales y galerías, en el centro de la ciudad.

Si hablamos de educación, Avellaneda se caracteriza por su gran cantidad de escuelas tanto estatales como privadas, la Universidad Tecnológica Nacional, y una sede del Ciclo Básico Común (UBA) en muy poco tiempo más se quiere concretar con la Facultad de Medicina de la UBA un convenio mediante el cual

se instalará en Avellaneda una facultad de medicina.

En la base cultural; posee el Teatro Roma, considerado de gran importancia cultural y la sede de la Casa de la Cultura ubicada junto a la Catedral y frente a la Plaza Alsina, una serie de Bibliotecas, la principal se halla ubicada en la antigua Municipalidad, ya que la misma fue trasladada a su nuevo edificio.

En Sarandí, se está concretando un sueño, «el de museo propio», luego de interceder varios Clubes, decidieron ceder parte de sus instalaciones para que pueda concretarse dicha obra, del cual el proyecto ya se puso en marcha, recopilando su vieja historia.

Mejoramiento del Servicio de Recolección de Residuos

En la actualidad ha llegado a Avellaneda, uno de los sistemas de recolección de residuos más prácticos



El equipo completo de Avellaneda Nro 1: Fernando G. Zamora; Adriána I. López; Nancy L. Santamaría; Julio J. Ulerich y Julio C. Pucheta.

e higiénicos que hay en el mundo, sin embargo y para que ello ocurriera tuvo que pasar una década. Con este nuevo sistema de minivolquetes plásticos instalados en la gran mayoría de las esquinas de esta ciudad se evita el amontonamiento de basura común al tiempo que se controla y restringe la posibilidad de expansión del foco de posibles males para la salud de las personas. Debe tenerse en cuenta que esos minivolquetes es parte del nuevo sistema

de recolección de residuos en la ciudad, que incluyen nuevos camiones preparados para tomar los mismos, vaciarlos y volver a colocarlos en su sitio, sin que intervenga la mano del hombre.

Como último aporte, si hablamos de actualidad y a esto le sumamos que hay gran cantidad de alternativas por la proximidad a la Capital y sus características, Avellaneda podría ser elegida como base del futuro Aeroparque.

Clorinda también se integra

En la ciudad de Clorinda, enclavada en el límite norte de la República Argentina, en la Provincia de Formosa, limitrofe con la República de Paraguay, las derivaciones en la ejecución de «Los Acuerdos de Asunción», que formalizará en acuerdos concretos la integración continental en la América del Sur, tiene una diaria vigencia, por ser esta ciudad formoseña, uno de los pasos fronterizos habilitados, a través del complejo «San Ignacio de Loyola», que une físicamente con un puente metálico a la Argentina y Paraguay, para el flujo importante de los volúmenes de comercio y turismo internacional hacia o desde Brasil, Argentina, Paraguay o Uruguay.

Es incesante el tránsito, e importante el cambio producido en los controles, tendientes a facilitar trámites de personas y bienes entre ambos países limítrofes (Argentina y Paraguay) y notoria la modificación estructural de las actividades fronterizas propias, aún notándose diferencias sustanciales en ambas márgenes del Río Pilcomayo, en cuanto al desarrollo de las localidades vecinas, como lo son Clorinda, en Formosa (Argentina) y la Colonia Falcón del

Chaco en Paraguay; con ventajas evidentes a favor de esta última, que ante el tipo de cambio que la beneficia, construyó y desarrolló sus propias instalaciones aduaneras y servicios complementarios privados conexos, que faltarían implementar del lado Argentino, que no denota, por razones o excusas presupuestarias, una avance significativo en el mejoramiento físico del entorno fronterizo inmediato.

Pero más allá de las cuestiones meramente materiales y económica-financieras, del Acuerdo de Asunción se desprenden, de acuerdo con su composición integral, las relaciones con el aspecto social y más específicamente cultural y educativo entre los países signatarios.

Este aspecto abarca un análisis profundo, que deviene a raíz del ingreso del mundo contemporáneo a un doble proceso de globalización y regionalización, que se ve acompañado por el evidente avance de la revolución científica-tecnológica, y la democratización creciente de las sociedades del área, surgiendo bien definido módulos «geoculturales», que a las luz de las actividades asumidas en las últimas décadas por las

naciones, los actores de peso del próximo siglo serán los «bloques continentales» que son precisamente revalorizados por los países signatarios del Mercado Común del Sur, como anticipo de las necesidades de integración de los próximos años, en oposición de cerrados métodos de proteccionismo y enfrentamientos, que caracterizará una absurda tendencia de épocas pasadas, que desaprovechó las potencialidades de los avances en todos los órdenes que en mayor o menor medida evidenciaban los países del continente.

Para acompañar el proceso de integración es necesario introducir cambios en las realidades de la acción educativa de los distintos países a fin de responder a demandas de un nuevo estilo de desarrollo, adoptando y profundizando los cambios de cada uno de ellos en sus actuales enfoques y regionalizar planes y programas de educación. Hasta ahora se han iniciado en toros al efecto, la adopción de estas reformas y se empiezan a tomar medidas concretas que permitan lograr la optimización de los servicios educativos regionalizados, priorizando un amplio espectro de competitividad,



Jorge Oscar Egert, encargado Titular Seccional Clorinda

justicia social y crecimiento participativo.

El tiempo se encargará de afianzar estas decisiones, y serán los pueblos destinatarios los alcances que significan potenciar para el mundo una región, como el Mercosur, que ya en la comprensión de su importancia abrió sus puertas para suscribir convenios con otros países de América, que sin ser miembros directos se comprometieron como socios del emprendimiento más importante entre los países del Sur de América.

Ambito Viajero quiere seguir recorriendo el país a través de Ud. Escribanos contando cómo es su ciudad y su gente a «Ambito Registral», Belgrano 505 (9400) Río Gallegos, Santa Cruz

DE REFRANES TAMBIÉN SE APRENDE

Los Encargados de Registro poseen sobrados conocimientos registrales, pero nunca pueden dejar de tomar en cuenta la sabiduría popular para enfrentarse con algunas situaciones.

Esta sabiduría popular quedó grabada en la memoria

colectiva bajo la forma de «refranes» y aquí se ejemplifican algunos proverbios aplicables:

1) «**En casa de herrero cuchillo de palo**»: Usted conoce la obligación de transferir su auto a los 15 días de haberlo adquirido, aunque también sabe que

nadie le recriminará por no haber respetado ese plazo. Para qué andar a las corridas, si su nueva cédula todavía tiene un año de vigencia.

2) «**Hazte fama y échate a dormir**»: Existen individuos (abogados, gestores o simplemente vecinos) que no gozan de la mejor reputación en el ambiente. Es recomendable poner especial atención en los trámites presentados y excusas esgrimidas por estos individuos.

3) «**Cava, cava y encontrarás agua**»: Revuelva, revuelva y encontrará ese legajo perdido desde 1974.

4) «**Sobre llovido, mojado**»: Se traspapelo un pedido de legajo por 04, y el interesado está furioso. No crea haber solucionado el inconveniente con sólo detectar el olvido: una vez pedido el legajo la ficha de Oca pudo haber estado mal confeccionada en el apuro, la empresa transportista pudo haber iniciado una huelga o puede -incluso- extrañarse, el legajo cuando se logra finalmente tomar contacto con él. Sepa entonces que nuestro perturbado usuario sólo tendrá que esperar 60 días hasta que se concrete la reconstrucción del expediente.

5) «**Errando, errando, se termina acertando**»: Después de 18 trámites mal firmados; usted, habrá aprendido a revisarlos correctamente.

6) «**Las cosas que no suceden en un año pueden suceder en una hora**»: Prevenga el exceso de alcohol en esos brindis de fin año y revíselo la estantería del escritorio al empleado más jocosos. Esa hora del día 31 puede ser fatal para su futuro registral.

7) «**No confíes en el otro lo que puedes hacer por ti mismo**»: O usted no puede archivar legajos, atender al público,

procesar los trámites y firmarlos luego? Considérelo.

8) «**No hay mal que por bien no venga**»: La ausencia de un empleado de mostrador y de su compañero de atención al público, los mareos de la encargada suplente y los vómitos que hoy sufre el encargado de procesar trámites pueden ponerlos en apuros: Mal que le pese, tendrá que enfrentarse cara a cara con la jauría de automovilistas; alégrese porque no sólo aprenderá cosas, sino que también reconocerá méritos en sus empleados que jamás hubiera imaginado.

9) «**No todas las preguntas merecen una respuesta**»: Dibuje su mejor cara de póker frente a los usuarios molestos, y finalmente entenderán que no puede certificarse una firma con el carnet de la biblioteca barrial.

10) «**Más sabe el diablo por viejo que por diablo**»: Respete las sugerencias del sector que le tocó en suerte. Parece algo confundido, pero hace 26 años que trabaja en el oficio, merece respeto y tal vez tenga algo de razón.

11) «**De hoy a mañana se cae una casa**»: Disfrute de la soleada mañana. En 24 horas puede presentarse un auditor de Rentas, puede enterarse de haber transferido un inhibido y hasta puede perder su puesto.

12) «**Un candado en la bolsa y dos en la boca**»: Escaso tiempo le llevará comprender este axioma. Parentescos, amistades y conveniencias de «la familia registral» señalan este consejo como altamente recomendable.

Tal vez podrían citarse cientos de refranes aplicables, pero creemos que como muestra basta un botón y consideramos que poco tardará usted en aplicar la sabiduría popular sin la ayuda de nadie.

LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR Y ESTAR INFORMADO

Nuestra nueva Constitución Nacional -reproduciendo la vieja- recuerda la necesidad de que toda Ley sea publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina para entrar en vigencia. Así como el Poder Legislativo se encuentra obligado a cumplir esta formalidad, también los ciudadanos están obligados a conocer todo lo que se reglamente. Y jamás alegar desconocimiento.

La misma lógica puede aplicarse en el ámbito registral del automotor. Es habitual escuchar griteríos en el mostrador porque «eso no me lo dijeron». Y en muchos casos ESO, efectivamente, no se lo dijeron y provoca un día perdido en la vida del hombre. En muchos casos es el usuario quien se olvidó, pero el día perdido debe atribuírsele a alguien para sentirse mejor.

Hasta aquí llegamos porque no puede exigírsele al usuario que memorice sin errores cada requisito para cambiar el motor de su auto. Tampoco puede pretenderse que el empleado de mostrador como central de computadora, aspirando que la aparición de Katja Alemann no lo distraiga al momento de recitar los requisitos necesarios para una transferencia.

¿Como solucionar el dilema? Aquí van las sugerencias

1) Preparar cartelones explicatorios de cada trámite en las paredes del Registro, indicando al empleado de mostrador que los señale como lectura obligatoria en forma previa a su intervención. De esta forma no sólo se alivia significativamente el trabajo del empleado -que se limita a aclarar dudas-, sino que también se informa al público y se compromete a SU distracción como la causante de cualquier olvido.

2) Preparar folletos explicativos que someramente contengan los mismos datos, y entregárselos al usuario. De esta forma no sólo se evitan reproches ulteriores, sino que también se facilita el tramiterio. Y el costo es mínimo si se consideran los folletitos fotocopiados por cada hoja oficio y el beneficio ulterior.

3) Colocar en el mostrador una señorita lo suficientemente atractiva como para que cualquier reproche finalice con una invitación a cenar.

4) Ubicar en el mostrador un muchacho lo suficientemente fornido como para que cualquier reproche termine en una golpiza contundente.

No podrá encontrar ninguna circular indicando estas medidas, pero -si le son útiles- piense que tampoco está prohibido aplicarlas.

Registros en Río Gallegos

POR EL PROF. OSVALDO TOPIC
RÍO GALLEGOS - SANTA CRUZ

Nos referiremos a los registros, sus oficinas y funcionarios, que se dedican precisamente, a anotar y dar fe de lo que a título oneroso principalmente, se conviene y documenta a través de contratos, dos personas, ya fueren estas físicas o jurídicas, incluidas instituciones, las que se obligan recíprocamente, a cumplir ciertas cosas de común acuerdo.

Constituida una agrupación humana, pueblo, ciudad o una megalópolis, sus habitantes por el sólo hecho de vivir y convivir con su prójimo, surge espontáneamente de ese trato, situaciones de conveniencia mutua, es decir, obligaciones de dar y recibir ciertas cosas, a las cuales las partes, le han asignado un valor monetario. Dejamos de lado en este caso las otras registraciones, en donde el valor no es el monetario, pero sí quizá más trascendente, como por ejemplo, anotar un nacimiento en el Registro Civil.

Volviendo a lo nuestro y a Río Gallegos, diremos que desde sus orígenes hacia 1.885, pero creemos que con mucho más intensidad a partir de 1.900, año de la instalación de dos bancos en esta ciudad, es que dan comienzo las tareas de registración de actos de dar y recibir y actos de obligaciones de carácter oneroso.

Así por ejemplo, los primeros gobernadores de Santa Cruz Moyano, Lista, Mayer como tenían facultad de conceder tierras del territorio y cobrar un canon por el usufructo de las mismas, llevaban un libro registro, el cual en los tiempos de Lista desaparece al incendiarse la sede de la Gobernación hacia 1.892.

Este era un tipo de registración. El otro, el oneroso, estaba en manos de los Bancos y los comerciantes del medio a través de letras de cambio y pagarés solamente.

En un medio como el de Río Gallegos de los años 1.900, diez o quince años después de su fundación, con una población de cerca de 900 habitantes, pero con un movimiento comercial interesante hasta la finalización de la Primera Guerra Mundial años 1.918-1.921, estimamos que no debió utilizarse las figuras del C. Civil y Mercantil que establece la entrega de la cosa al acreedor como garantía prendaria. Agreguemos que la práctica en los hechos, terminó con esa figura que ya estaba prevista en el mismo C. Civil por convenio de partes, evolucionando la reglamentación en el sentido de que el deudor, quedaba en posesión de la cosa dada en garantía, o lo es dado en llamar hipoteca mobiliaria.

Siguiendo con esa evolución de a constitución de garantías prendarias, en el año 1.912 se promulga la Ley de debentures, prenda sin tradición, para continuar más tarde con la Ley 9.643 sobre warrants y certificados de depósito, frutos o productos agrícolas, ganaderos etc., del año 1.914, ésta Ley reemplazaba una Ley anterior de año 1.878, y que culmina con la Ley 9.644 sobre prenda agraria, en la cual el instrumento, el contrato prendario, ya posee las características básicas del modelo del contrato actual.

Y siguen actualizaciones posteriores, hasta la más reciente el Decreto 897/95, modificatorio de la Ley de Prendas Nro. 12.962 adaptando las convenciones prendarias a los actuales tiempos económicos.

Como vemos, estimamos que recién a partir de 1.914 con la Ley 9.644, los bancos comienzan a registrar convenciones prendarias, tal como las conocemos actualmente, dándose especial énfasis tal como se desprende del texto de la Ley, a los compromisos prendarios de carácter agropecuario.

El Artículo primero del Decreto Reglamentario dice que: «El Registro de Prenda Agraria que se denominará Registro Agrícola Ganadero, funcionará, por ahora, en la Capital Federal en la oficina de la Dirección General que se crea en el artículo 2do. y en las Oficinas del Registro Civil que el poder Ejecutivo designe, una por cada localidad, en las capitales de las Provincias y Territorios Nacionales...»

En el caso de Río Gallegos, capital del Territorio de Santa Cruz, era de tradición que las funciones como es del caso presente, las Seccionales de los Registros Agrícolas Ganaderos fueran desempeñados por el Juez de Paz, por cuanto a su vez, era Jefe del Registro Civil. En algunos casos, especial-

mente en los de suplencia, el Registro podía quedar a cargo de un funcionario de Correos y Telégrafos.

En la generalidad de los casos, los Registros Agrícolas Ganaderos, siguieron a cargo de los Jefes de los Registro Civil y Jueces de Paz a la vez, cargos, especialmente éste último, aseguraba estabilidad y continuidad de las distintas y acumuladas funciones. Posteriormente, con el desdoblamiento de los cargos de Juez de Paz y Jefe de Registro Civil por la década de los años 1960, a poco de la provincialización, el Registro continuó en manos del Juez de Paz, para finalmente en los primeros años de la década de los 80, también el Registro tiene oficina aparte.

En el interín, por la Ley de Prenda 12.962, el organigrama de funcionamiento de aplicación de la Ley recibe otras denominaciones, como ser, Dirección de Créditos Prendarios de la Nación, Registros de Créditos Prendarios, que dependían de la Secretaría de Industria y Comercio primero, para luego pasar a depender del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y más tarde, Ministerio de Justicia de la Nación.

En el año 1.958 por el Decreto Ley 6.582, se organiza la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. En la práctica, las oficinas seccionales de Créditos Prendarios siguieron ejerciendo ambas funciones por un tiempo, para finalmente, en el mes de febrero de 1.969 en Río Gallegos, comienza a funcionar la Oficina Seccional del Registro de la Propiedad del Automotor en forma independiente.

La constancia más antigua que conocemos de inscripción de un contrato prendario en Río Gallegos, es el Contrato Nro. 3.894 de m\$N 250.000.- sobre un automotor, é inscripto el 3 de febrero de 1.961 por el Juez de Paz de ese entonces Dn. Pascual Pérez, a quien recordamos y rendimos homenaje.



Cuando un amigo se va...

El 01/09/96 falleció en Nogoyá, Oscar Andrés Lescano, quien se desempeñaba como Secretario de la Asociación local Entre Ríos «Pancho Ramírez». El delegado de la misma, Hermo Pesuto, lo despide en estas líneas

El día 1º de Setiembre ppdo., falleció en Nogoyá, Entre Ríos, el Encargado Titular del Registro OSCAR ANDRÉS LESCANO. Era el Secretario de la Asociación local Entre Ríos, «Pancho Ramírez», y habíamos compartido la reunión Zonal de Paraná, el día anterior a su muerte. Era además, un gran amigo, con características peculiares. Como Encargado desempeñó sus funciones correctamente, con un orden y una presencia proverbiales (en veinte años no tomó ni

un día de licencia: no tenía Su-plente ni Interino). Pero además, era ajedrecista, director de la Escuela de Música, e integrante de la Banda Municipal. Y por sobre todo, un cuentista excepcional (contrapunto de Eco Iturraspe) y prestidigitador. Su solvencia en la magia nos dejó frente a los interrogantes más insolubles, y ya para siempre sin respuesta. Y como era un poeta integral, decidí despedirlo con un soneto.

DR. JUAN JORGE ARRECHEA Su Fallecimiento

Una dolorosa y cruel noticia nos sacudió en la mañana del lunes 9 de setiembre: la irreparable pérdida del colega y amigo; un extraordinario colega y amigo en toda la extensión de la palabra. Abogado y Escribano, venía desempeñándose hace muchos años como Encargado Titular del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Capital N° 10.

Ante lo irreparable, dejaremos aletargado en el recuerdo este triste designio de Dios y pondremos su trayectoria como ejemplo, evaluando su honestidad su dignidad, su hombría de bien, su espíritu que no claudicó jamás, ni aún ante la adversidad. Con su sonrisa a flor de labios, supo mostrarnos una línea de conducta ejemplar, abierta a todo tipo de inquietudes loables, siempre dispuesto a solucionarnos el tema, a darnos precisión del caso, con la bohomía y la sencillez de los espíritus selectos.

En nombre de la Asociación Pancho Ramírez de Encargados de Registros de la Propiedad Automotor de Entre Ríos, hacemos llegar a su señora Madre y a todos los miembros de su familia las expresiones de nuestro dolor por su deceso a la vez que nos aunamos para rogar a Dios por el eterno descanso de su alma en paz.

Esc. Dora Carboni

Encargada Registro Gualaguay - Entre Ríos

Ambito Registral hace suyas las condolencias por esta sentida pérdida de quien en vida, además de contar con una excelente foja de servicios en nuestra actividad común, fue titular de AAERPA desde el 8 de mayo de 1982 al 5 de julio de 1986.

Hasta siempre.

ADIÓS AL AMIGO

Te fulste en una noche de domingo
con un pase de magia sin retorno.
Y nos dejaste frente al infinito
esperando el milagro de tus ojos.

Primario y visceral, claro y profundo,
alegre y musical, como tu tierra.
Silenciosa semilla. Desde el surco
hoy se expanden los frutos de tu entrega.

Nogoyá, a quien amaste, hoy te protege,
aunque los hijos de tu amor te extrañen,
al lrté, te quedaste entre tu gente.

Tu nostalgia de Dios fue satisfecha.
Y alguna vez, quizás, aunque descanses,
nos saques otra flor de tu galera

Herme Luis Pesuto

EN NUESTRO PRÓXIMO NÚMERO



Ambito Viajero, de la mano de los respectivos Encargados, recorre las ciudades de Santiago del Estero N° 2, Pinamar y San Salvador de Jujuy (motivehículos)



Además: El Registro en la Vía Láctea, Sistema de Seguridad Vial y muchas notas más de interés. Espérenos. Nos vemos en Diciembre.

Publicaremos complacidos toda comunicación escrita que consideremos de interés para el lector, que lleve firma e incluya el nombre y la dirección del remitente. Diríjanos la correspondencia a Ambito Registral, Belgrano 505 (9400) Río Gallegos